

Señor

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

E. S. D.

REF. DEMANDA DE REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: ALBERTO JOSE GONZALEZ AVILA y otros.

DEMANDADOS: NACION – MINISTERIO DE TRANSPORTE – INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS - AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI – CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A

MARIA FERNANDA RUIZ DE LA OSSA, mayor de edad, domiciliada en Sincelejo - Sucre-, identificada con la C.C. No. 1.102.845.699 de Sincelejo y T.P. No. 297.014 del C.S. de la Judicatura; en mi condición de apoderada judicial de los señores ALBERTO JOSE GONZALEZ AVILA, en calidad de padre del fallecido JORGE LUIS GONZALEZ VEGA (q.e.p.d.), quien actúa en nombre propio; MARY LUZ VEGA GARCIA, en calidad de madre del fallecido, quien actúa en nombre propio, MARYCARMEN GONZALEZ VEGA en calidad de hermana del fallecido, quien actúa en nombre propio y ALBERTO JOSE GONZALEZ VEGA, en calidad de hermano del fallecido, quien actúa en nombre propio, presentamos ante usted, Demanda de REPARACIÓN DIRECTA, consagrada en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, contra la **NACION – MINISTERIO DE TRANSPORTE** representado legalmente por la doctora ÁNGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ, o quien haga sus veces; el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS**– representado legalmente por su Director General doctor Juan Esteban Gil Chavarria, o quien haga sus veces; la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI** representada legalmente por el doctor LOUIS FRANCOIS KLEYN LÓPEZ, o quien haga sus veces;y **CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A**, identificado con NIT N°. 890 922 447 – 4, representado legalmente por la doctora ISABEL CRISTINA VÁSQUEZ ACOSTA, o quien haga sus veces; a fin de que se declare administrativamente responsable a los entes antes mencionados de la causación de todos los perjuicios materiales (daño emergente y lucro cesante) e inmateriales (daños morales y de vida de relación o a la salud), que se produjeron con ocasión a la falla y omisión de la prestación de sus servicios, y que terminó con la muerte del menor **JORGE LUIS GONZALEZ VEGA**.

PRETENSIONES

PRIMERA: Que se declare administrativa, patrimonial y solidariamente responsables a la **NACION – MINISTERIO DE TRANSPORTE – INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS - AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI y CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A**, por la muerte injusta y temprana del joven JORGE LUIS GONZALEZ VEGA, y por ende del daño causado a los señores ALBERTO JOSE GONZALEZ AVILA, MARY LUZ VEGA GARCIA, MARYCARMEN GONZALEZ VEGA y ALBERTO JOSE GONZALEZ VEGA, padre, madre y hermanos del fallecido, respectivamente, con el consiguiente perjuicio de orden patrimonial y las secuelas que devinieron de tal hecho.

SEGUNDA: En consecuencia debe la **NACION – MINISTERIO DE TRANSPORTE – INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS - AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI y CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A**, indemnizar en forma integral el daño causado, esto es, a pagar como indemnización monetaria tanto los perjuicios materiales como los perjuicios morales y daño de vida en relación, actuales y futuros, los cuales se estiman como mínimo en la suma de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$579.681.200.00) moneda legal colombiana, o conforme a lo que resulte probado dentro del proceso.

Su distribución será así:

Por concepto de Perjuicios Morales:

- Para ALBERTO JOSE GONZALEZ AVILA, padre del fallecido, la suma de 100 SMMLV.
- Para MARY LUZ VEGA GARCIA, madre del fallecido, la suma de 100 SMMLV.
- Para MARYCARMEN GONZALEZ VEGA, hermana del fallecido, la suma de 100 SMMLV.
- Para ALBERTO JOSE GONZALEZ VEGA, hermano del fallecido, la suma de 100 SMMLV.

Por concepto de daños o perjuicios de vida de relación o a la salud:

- Para ALBERTO JOSE GONZALEZ AVILA, padre del fallecido, la suma de 100 SMMLV.
- Para MARY LUZ VEGA GARCIA, madre del fallecido, la suma de 100 SMMLV.
- Para MARYCARMEN GONZALEZ VEGA, hermana del fallecido, la suma de 50 SMMLV.
- Para ALBERTO JOSE GONZALEZ VEGA, hermano del fallecido, la suma de 50 SMMLV.

TERCERA: Reconocer la **NACION – MINISTERIO DE TRANSPORTE – INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS - AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI y CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A**, el pago de las Costas (expensas judiciales y agencias en derecho), que se causen como resultado de la iniciación y trámite de la presente conciliación artículo 188 del CPACA, (C-539-/99, Jul.28).

CUARTA: La liquidación de las anteriores sumas deberá efectuarse mediante sumas líquidas de moneda de curso legal en Colombia, y se ajustará dicha sentencia tomando como base el índice de precios al consumidor, conforme a lo dispuesto en los términos del CPACA, artículos 189, 192 y 195.

HECHOS

1. La vía que de Lorica conduce hasta el municipio de San Onofre y viceversa, es de material asfáltico con huellas, y es muy conocida

precisamente por su pésimo estado, los huecos, los baches y los hundimientos que presenta a lo largo de la carretera son demasiados, de manera que no permite a los usuarios de la vía alcanzar al menos la velocidad máxima permitida en Colombia para una vía de primer orden con doble sentido vehicular.

2. Los baches, huecos y hundimientos a que se refiere el hecho anterior representan un gran riesgo para los conductores que transitan a diario por el sector, sin embargo las autoridades competentes, es decir, aquellas encargadas de la construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de la malla vial, han omitido su deber constitucional y legal de efectuar el mantenimiento de la vía o en su defecto de instalar algún tipo de señalización que alerte a los conductores sobre los problemas estructurales de la misma.
3. El día 04 de Octubre del año 2017, siendo aproximadamente las 11:00 A.M. el menor JORGE LUIS GONZALEZ VEGA (q.e.p.d.), ejercía su derecho de recreación junto a sus primos como de costumbre, en un espacio (playón) ubicado al costado derecho de la carretera Troncal del Caribe, sobre el km 95 + 720 mts aproximadamente, en la vía que de Lorica conduce al municipio de San Onofre, exactamente a la altura de el corregimiento conocido como El Chicho correspondiente al municipio de San Onofre en el departamento de Sucre.
4. El espacio de recreación mencionado en el hecho anterior, está ubicado exactamente diagonal a la casa de los abuelos paternos del menor JORGE LUIS GONZALEZ VEGA (q.e.p.d); ellos habilitaron ese espacio como cancha de futbol, para que todos sus nietos jugaran luego de terminar con sus actividades académicas.
5. De un momento a otro y sin que nadie lo esperara, aparece un vehículo tipo camión de estacas, marca Mazda, línea T 45, modelo 1995, color blanco cristal, de placas PEG 859, el cual era conducido por el señor EDILBERTO MANUEL QUIROZ QUIROZ identificado con numero cedula 9.038.452 de San Onofre, quien transitaba en sentido descendente Lorica – San Onofre y que al intentar esquivar un bache hundido o hueco que había en la carretera, realiza una maniobra, pero de inmediato se encuentra con otro bache hundido o hueco, al cual no puede sacarle el zigzag y pierde el control del vehículo, se sale de la carretera, y colisiona contra unos árboles, tomando dirección a la derecha fuera de la calzada en la cual se encontraban cinco personas que fueron impactadas, dejando como resultado el fallecimiento inmediato del menor JORGE LUIS GONZALEZ VEGA (q.e.p.d) en el lugar de los hechos, y a cuatro personas restantes lesionadas las cuales fueron trasladadas a centros asistenciales en la ciudad de Sincelejo. Uno de los trasladados a los centros asistenciales también falleció.

6. El conductor del vehículo, al ver la escena donde se encontraba el cuerpo del joven JORGE LUIS GONZALEZ VEGA (q.e.p.d), tendido en el suelo, por temor a como fueran a reaccionar las personas presente en el lugar de los hechos, procede a darse a la fuga, dejando abandonado el camión que conducía, y con el cual causó la muerte del joven. No obstante al cabo de un rato, el señor QUIROZ QUIROZ es encontrado y trasladado por los agentes de policía a un centro asistencial de San Onofre con el fin de verificar su estado y realizarle el dictamen clínico de embriaguez, el cual arrojó como resultado negativo.
7. El señor EDILBERTO MANUEL QUIROZ QUIROZ, reside en el municipio de San Onofre, no obstante en ese sector es conocido con el nombre de MANUEL QUIROZ, quien se dedica al transporte de animales y productos lácteos en la región desde hace muchos años atrás, actividad para la cual utiliza el camión con el que le causó la muerte al menor JORGE LUIS GONZALEZ VEGA (q.e.p.d).
8. Es de advertir que el bache hundido o hueco existente en la carretera antes señalada, era de gran magnitud, y pese a que había sido rellenado, ya se demarcaba un nuevo hundimiento en el mismo, por lo que no hubiese sido posible atravesarlo, sin sufrir un accidente con repercusiones fatales. Por lo que la maniobra que el 04 de Octubre de 2017, intentó realizar el señor EDILBERTO MANUEL QUIROZ QUIROZ, para evitar caer en el bache o hueco no tuvo el éxito deseado, toda vez que este perdió el control del camión al desestabilizarse con dicho hueco. Es de anotar que no existía una señal de precaución, desvío o de advertencia que indicara la existencia del bache hundido.
9. Inmediatamente de ocurridos los hechos, los familiares de JORGE LUIS GONZALEZ VEGA, intentan auxiliarlo pero, todos los esfuerzos resultaron inútiles, pues ya el joven no tenía signos vitales, su muerte como se mencionó anteriormente se produjo ipso facto.
10. Más tarde, a eso de las 12:30 P.M aproximadamente, llega la Policía Nacional, para ejecutar la inspección al lugar de los hechos, y levantamiento de cadáver, y el respectivo croquis, teniendo como evidencia del accidente en el INFORME EJECUTIVO –FPJ-3 las siguientes:
 - Primera:** El cuerpo sin vida de sexo masculino en el lugar de los hechos, el cual correspondía al nombre de JORGE LUIS GONZALEZ VEGA, identificado con Tarjeta de Identidad No. 1.005.472.944.
 - Segunda:** El vehículo tipo camión marca MAZDA línea T 45 modelo 1995 color BLANCO CRISTAL, de placas PEG 859 en posición de volcamiento lateral derecho.
 - Tercera:** Lago hemático sobre el carril derecho y parte de la berma sobre el sentido Lórica – San Onofre.
 - Cuarta:** HUELLA DE TRAYECTORIA, generada por el vehículo tipo camión involucrado en el accidente de tránsito.
 - Quinta:** El cuerpo sin vida de sexo masculino en la Clínica la Concepción de la ciudad de Sincelejo, el cual correspondía al nombre de Jamer

Andrés Ávila Vertel, de tan solo siete meses de nacido, y víctima también del trágico accidente.

11. En el bosquejo topográfico aportado a la presente demanda se demuestra técnicamente la forma como sucedieron los hechos, el impacto inicial que tuvo el vehículo y la posterior colisión del mismo con lo que se generó la pérdida de la vida del menor JORGE LUIS GONZALEZ VEGA (q.e.p.d).
12. De la misma forma se confirma en el croquis que se anexa a la presente demanda las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la ocurrencia del accidente.
13. Igualmente en las más de doce (12) fotografías aportadas en esta acción, tomadas de la plataforma actualizada de Google Eart "link (<https://www.google.com/intl/es/earth/>). <https://www.google.com> > intl > earth"; se evidencia de manera clara y específica la dimensión aproximada y existencia del hueco, bache, y/o hundimiento que causó el accidente de tránsito en el que falleció el menor JORGE LUIS GONZALEZ VEGA (q.e.p.d).
14. Según el Informe Pericial de Necropsia No. 2017010170001000260 del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, suscrito por el médico Freddy Eduardo Pineda Coley, los principales hallazgos en el cuerpo del joven JORGE LUIS GONZALEZ VEGA (q.e.p.d) fueron:

"- Cadáver de menor masculino, de 16 edades con lesiones traumáticas contundentes en cabeza, cara, tronco y miembros. Fenómenos cadavéricos tempranos.

- *Abrasiones epidérmicas traumáticas recientes, aspecto contuso, a nivel fronto facial derecha y región malar izquierda.*
- *Herida abierta avulsiva, aspecto constuso, a nivel maxilar lado derecho.*
- *Deformidad cráneo facial.*
- *Fractura avulsivas dentales centrases superiores e inferiores*
- *Abrasiones epidérmicas traumáticas en cara anterior del cuello*
- *Abrasiones epidérmicas traumáticas en tórax anterior*
- *Abrasiones traumáticas contusas, cara anterior brazo derecho, cara interna brazo izquierdo.*
- *Abrasiones traumáticas contusas, cara anterior interna muslo izquierdo.*
- *Abrasiones traumáticas contusas, cara anterior de ambas rodillas.*
- *Herida abierta en cara anterior de la pierna izquierda.*
- *Fractura traumática maxilar superior.*
- *Fractura conminuta fronto parietal derecha.*
- *Hemorragia subaracnoidea global*
- *Laceraciones encefálicas fronto parietales*
- *Congestión visceral generalizada"*

15. La muerte de JORGE LUIS GONZALEZ VEGA (q.e.p.d.), significó un duro golpe para sus familiares, y a pesar de que ha transcurrido un tiempo no han podido superar ese inmenso dolor.

16. JORGE LUIS GONZALEZ VEGA (q.e.p.d.), era un joven de 16 años de edad, lleno de vida, energía y alegría, comprometido con su deber familiar, solidario y respetuoso de sus obligaciones, quien para la época de los hechos se encontraba estudiando en la Institución Educativa Manuel Ángel Anachury, donde era reconocido como un buen estudiante, sin embargo, el proyecto de vida se vio abruptamente truncado por la omisión de las autoridades administrativas competentes, quienes omitieron su deber de mantener en buen estado la vía pública de primer orden antes señalada, siendo en este caso las llamadas a responder la NACION – MINISTERIO DE TRANSPORTE – INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI – CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.

17. Nótese que se trata de la misma vía, a escasos 1,3 km aproximados de donde murió, precisamente en un accidente de tránsito hacía menos de 7 meses, el conocido cantante vallenato MARTIN ELIAS DIAZ, hijo del reconocido artista DIOMEDES DIAZ.

PRESUPUESTOS PROCESALES

Requisito de Procedibilidad – Conciliación Extrajudicial – numeral 1º del artículo 161 del CPACA.

Se presentó solicitudde conciliación el día 02 de octubre de 2019, correspondiéndole por reparto a la Procuraduría 104 judicial I administrativa, la audiencia fue celebrada el día 25 de octubre del presente año, declarándose fallida por cuanto las entidades demandadas asistentes INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS y AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI manifestaron no tener animo conciliatorio; por su parte, el MINISTERIO DE TRANSPORTE y CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. no se hicieron presentes, no obstante, tampoco presentaron excusa dentro del término legal para hacerlo, por lo que las constancias se expidieron el día 31 de octubre de 2019.

CADUCIDAD DEL MEDIO DEL CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

El literal I) del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011, consagra la oportunidad para presentar la demanda de Reparación Directa, oportunidad que establece dentro de un término de dos (2) años contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la omisión causante del daño, omisión que se configuró el día 04 de octubre de 2017, día en que ocurrió el accidente de tránsito que termino con

la vida del joven JORGE LUIS GONZALEZ VEGA (q.e.p.d.), por la omisión (falla en el servicio) de las entidades demandadas en realizar o efectuar algún tipo de mantenimiento, o colocar algún tipo de desvío, o algún tipo de señalización adecuada en el sitio donde sucedió el accidente para enunciar el peligro y evitar este tipo de sucesos.

La solicitud de conciliación extrajudicial se presentó el día 02 de octubre de 2019, suspendiéndose ese mismo día el término de caducidad, transcurriendo hasta ese momento 1 año, 11 meses y 28 días calendarios, de los 2 años que señala la norma, restando un total de 2 días calendarios para la presentación de la demanda.

Las constancias se expidieron el día 31 de octubre de 2019, por lo que a partir de esa fecha se reanuda el término de 1 año 11 meses y 28 días calendarios para la presentación oportuna de la demanda, teniendo plazo hasta el día 2 de noviembre de 2019, para su oportuna presentación.

IMPUTACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD

Se configuran los tres presupuestos que según la jurisdicción contencioso administrativa se deben acreditar para que prosperen sus peticiones:

- a. Un servicio que funcionó mal, no funcionó o lo hizo tardíamente;
- b. Un perjuicio;
- c. Una relación de causalidad entre a y b.

Se considera que se debe imputar responsabilidad a la **NACION – MINISTERIO DE TRANSPORTE – INSTITUTO NACIONAL DE VIAS- INVIAS - AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI y CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A**, en atención a que los mismos documentos hablan de la falla en el servicio en la que incurrieron las partes antes mencionadas, circunstancia por la cual sobrevino la muerte de JORGE LUIS GONZALEZ VEGA (q.e.p.d).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes:

- Los artículos 2, 6, 90, 311 y 365 de la Constitución Política;
- Artículos 12, 17, 19, 20 y 23 de la Ley 105 de 1993;
- Numeral 1 y 2 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994 y
- Numeral 23, del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012.

En materia de la falla en la prestación del servicio por la omisión en el deber de efectuar la construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del sistema vial, la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección

Tercera, del H. Consejo de estado, con ponencia del H. Magistrado doctor MAURICIO FAJARDO GÓMEZ, en providencia del catorce (14) de septiembre de dos mil once (2011) radicación número: 66001-23-31-000-1998-00496-01(22745) se dijo:

"Arribando al caso concreto, encuentra la Sala que las pruebas recaudadas en el proceso resultan coherentes entre sí al sostener que la vía en la cual se accidentaron los vehículos se encontraba en pésimas condiciones, pues existían abundantes baches y que la causa determinante para que se produjera el accidente fue la caída del vehículo camión Ford en un hueco de considerable dimensión, lo cual llevó a que se le "despípara el acople que va de la barra de la caña de la dirección a la punta del sinfín de la caja de la dirección".

Por otro lado, si bien los testimonios rendidos por los ingenieros Alberto Moreno Urrea y José Fanor Pantoja Bastidas, manifiestan que sí se había suscrito un contrato para la adecuación de la carretera, lo cierto es que de conformidad con los otros medios probatorios, las obras que se habían realizado, en todo caso, no fueron suficientes, puesto que existían abundantes baches y huecos en la vía.

Asimismo, pese a que en el informe de tránsito elaborado por el Agente José Noel Betancur Caro se indicó que la carretera Pereira - Marsella se encontraba en buenas condiciones, al tiempo que se señaló que la causa del accidente fue porque el vehículo que conducía el señor Ocampo había presentado fallas en los frenos, lo cierto es que dichas afirmaciones carecen de fundamento, puesto que en el informe de inspección ocular efectuado sobre la camioneta Ford, se esclareció que "al accionar el pedal del freno este descarga bien la presión de aire necesaria para el frenado" y que la falla que presentaba el vehículo consistió en que se encontraba "despínado el acople que va de la barra de la caña de la dirección a la punta del sinfín de la caja de la dirección"; además, dicha aseveración fue confirmada mediante el dictamen pericial rendido en el proceso, mediante el cual se concluyó que la "ruptura del pin" fue producto de la caída de la camioneta a un bache; de igual forma, en dicho dictamen se constató que el conductor transitaba a 41.68 kilómetros por hora, la cual no supera la máxima permitida para esa carretera (80 kilómetros por hora); finalmente, los testimonios resultan coincidentes al afirmar que el mencionado hueco llevaba un tiempo considerable en la carretera, sin que la Administración Pública hubiere efectuado algún tipo de mantenimiento, ni mucho menos que se hubiere puesto señal alguna de precaución o desvío sobre éste.

Tales testimonios constituyen un elemento probatorio claro y suficiente respecto de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodearon el accidente, pues los mismos, aún cuando algunos de ellos emanan de personas conocidas de los heridos y fallecidos, están dotados de seriedad, precisión y coincidencia, por cuanto estuvieron presentes en el momento de la ocurrencia de los hechos y, por que frecuentaban con regularidad la carretera en la que ocurrió el accidente, razón por la cual resulta obvio concluir que estas declaraciones resultan suficientes, para tener pleno conocimiento de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que,

realmente, ocurrió el hecho dañoso por el cual se demandó dentro del presente proceso.

(...)

Asímismo, resulta pertinente insistir en que de conformidad con los testimonios antes relacionados, para el momento del accidente, la referida carretera no contaba con señalización alguna de peligro y/o precaución. Por tanto, concluye la Sala que en el caso concreto dicha omisión del deber de efectuar la señalización mínima de la zona constituye una evidente falla del servicio. Ahora bien, la Administración tenía un deber de efectuar las reparaciones de la carretera, lo cual incluye arreglar los baches que en ésta se encontraban, de conformidad con la obligación impuesta a ella de asegurar el mantenimiento de la vía con el fin de que dicha carretera pudiera funcionar adecuadamente y que no constituyera un peligro para todo aquel que la transitara. Cabe resaltar en este punto, que la obligación impuesta por el principio de señalización ni siquiera admite cumplimiento parcial, comoquiera que su finalidad, consistente en garantizar la circulación por las vías públicas en condiciones de seguridad, libertad y confianza, sólo se previene con eficiencia si la existencia de trabajos, peligros y obstáculos sobre la vía, se encuentra debidamente señalizada, de conformidad con los requerimientos técnicos establecidos al respecto.

El artículo 90 de la Constitución Política de 1991 consagró una cláusula general de responsabilidad patrimonial del Estado y de sus entidades públicas, como un principio que opera siempre que se verifique la producción de un daño antijurídico y su imputación por motivo de la acción u omisión de sus autoridades públicas.

Baso entonces, ésta acción extrajudicial conforme lo ordenado en el artículo 90 de la Constitución Política que señala la fuente primaria, general y directa de imputación de responsabilidad patrimonial del Estado, conforme al cual "*El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción u omisión de las autoridades públicas*", de manera que el Estado tiene la obligación constitucional de resarcir todo daño que produzca, sea en forma lícita o ilícita, voluntaria o involuntaria, ya sea en la esfera contractual o extracontractual, pero ante todo que el afectado o la víctima no esté en el deber jurídico de soportarlo.

Concebido el daño antijurídico como aquel que causa un detrimento o menoscabo patrimonial, que carece de título jurídico válido y que excede el conjunto de las cargas que normalmente debe soportar el individuo en su vida social; o, según la H. Corte Constitucional, como aquella lesión patrimonial o extrapatrimonial, causada en forma lícita o ilícita, que el perjudicado no está en el deber jurídico de soportar. Se aclara que esa concepción desplazó el fundamento de la responsabilidad del Estado desde el autor de la conducta causante del daño, hacia la víctima, sin que se descarte de todas maneras el análisis de esa conducta, pues su calificación como dolosa, culposa o irregular puede comportar la fuente del daño antijurídico.

En el presente asunto se abordará el estudio bajo el régimen falla del servicio, toda vez que de los hechos y pretensiones formulados en la demanda y las pruebas arrojadas al plenario puede inferirse que lo que se alega es la falla en la prestación del servicio por la omisión en el deber de efectuar la construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del sistema vial.

El concepto de falla del servicio como elemento estructural del sistema, no como el sistema de responsabilidad, ha sido calificado por la doctrina y por la jurisprudencia, en el sentido de concretar el mismo a las situaciones donde el Estado debiendo prestar un servicio no lo presta o lo hace con retardo, irregularidad o ineficiencia. Lo anterior, supone de un lado la existencia de una obligación a cargo del Estado y por el otro, la infracción de esa obligación.

Abordar el estudio de la falla del servicio, necesariamente nos lleva al estudio de los principios que rigen y atan toda la actividad estatal en la prestación de un servicio eficaz y eficiente como es la construcción, adecuación, mantenimiento y señalización de las vías nacionales, departamentales y municipales; a continuación haré referencia a dos de los muchos principios que son el pilar de la actividad del Estado, dentro del ámbito del transporte terrestre:

Principios rectores del transporte terrestre:

- **El principio de la seguridad:** este principio tiene una doble connotación, de un lado, se encuentra lo tendiente a regular la seguridad de las empresas que se dedican a la actividad o prestación del servicio público terrestre y la seguridad de vehículos, **conductores**, peatones y demás usuarios de las vías públicas. Por lo general, se encuentra reglado en el código nacional de tránsito terrestre y en el estatuto nacional de transporte.
- **El principio de la señalización:** sobre la importancia de la señalización la doctrina ha llegado a pronunciarse en los siguientes términos:

*"Principio de la señalización del cual se deriva que cuando las entidades que tienen a su cargo el deber de señalizar las vías públicas, omiten su cumplimiento o lo hacen de manera defectuosa, comprometen la responsabilidad de las persona jurídicas en cuyo nombre actúan, por evidente falta o falla en el servicio público, a ellas encomendado."*¹

Se ve en este principio, que fuera de construir carreteras seguras y adecuadas a los requerimientos del tráfico y mantenerlas en buen estado, la administración tiene el deber primario de ejercer el control, en cuanto al cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que ordenan su señalización y advierten sus peligros. Si por falta o falla de la administración, no se advierte a tiempo de los peligros, o advertido de ellos no los remedia; o deja pasar la oportunidad para hacerlo, en todos estos casos y otros similares, el Estado deberá la reparación de la totalidad de los daños y perjuicios que su falla en la prestación del

¹Temas de Responsabilidad Extracontractual del Estado – Enrique Gil Botero – Librería Jurídica. Pág. 243.

servicio que ocasione por la ausencia de señalización en la carreteras, lo que hace que no sean adecuadas y seguras.

La seguridad de los usuarios de las vías públicas, es uno de los deberes propios de las entidades y personas vinculadas al control del tránsito en todo el territorio nacional. Resulta evidente que cuando esa seguridad no es propiciada, antes bien, es cuestionada o puesta en peligro por la inercia o la negligencia de las autoridades llamadas a ejercer ese control, las consecuencias gravosas para los particulares, que puedan seguirse de dichas omisiones o cumplimiento defectuoso de tales competencias, han de ser asumidas por las respectivas entidades públicas.

El artículo 112 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, clasifica las señales de tránsito de la siguiente manera: Señales de reglamentación o reglamentarias; señales de prevención o preventivas y señales de información o informativas. Siendo las señales de prevención o preventivas aquellas que tienen por objeto advertir al usuario de la existencia de un peligro y la naturaleza de éste.

La Resolución No.5246 de 1985, proferida por el entonces Ministerio de Obras Públicas y Transporte hoy Ministerio de Transporte, estableció en sus considerandos que la señalización de las calles y carreteras es un aspecto de gran importancia para la seguridad vial del país, lo cual, significa o comporta que la adecuada y debida señalización, tiene una importancia mayúscula para el desempeño de las actividades de control de tránsito automotor. No se trata simplemente de una competencia facultativa o discrecional en cuanto a su ejercicio, por parte de las autoridades de tránsito, son potestades de imperativo desarrollo, en la medida en que la posición de dichas señales es un elemento insustituible de la seguridad vial del país.

La Resolución No.8408 de 1985, establece la cantidad mínimo de señales de tránsito a utilizar en calles y carreteras. La pluralidad misma de señales temporales, ordenada por esta resolución, en los sitios de peligro de las vías públicas, revela el interés del legislador y de la propia entidad administrativa, por la seguridad de los usuarios de los medios de transporte terrestre.

Existe pluralidad de decisiones de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, que han dado lugar a compromiso de responsabilidad de la administración por la ausencia, insuficiencia o inadecuada señalización de zonas o lugares de peligro en las vías públicas (curvas peligrosas, puentes angostos, altura de los túneles, velocidad máxima, baches, obstáculos, etc.), situaciones que revelan un anormal funcionamiento del servicio.

En sentencia del 22 de septiembre de 1966, el H. Consejo de Estado se pronunció en los siguientes términos:

"El mantenimiento de una vía pública es obligación oficial que consiste en realzar permanentemente sobre ellas todas las obras y trabajos necesarios para que preste satisfactoriamente el servicio a que está destinada. Es deber del Estado (Municipio, Departamento, Nación, etc.), velar en todo momento por esta misión y su cumplimiento, que no sólo es instrumento material para realizar el derecho de tránsito o desplazamiento de un sitio a otro, que la ley garantiza a todas las personas, sino además, como una compensación razonable y justa para quienes con el cumplimiento de las cargas tributarias, han adquirido el derecho a un correcto funcionamiento de los servicios públicos. Normalmente el ejercicio del derecho de transitar no tiene porque implicar riesgos diferentes de los que son inherentes a fallas de la conducta humana, o sea, de los que pueden concebirse como independientes de la tarea del Estado respecto del instrumento para realizarlo, que con las vías de comunicación colocadas legalmente o convencionalmente bajo su responsabilidad. Esta supone un empeño constante para mantenerlas en tal estado de buen funcionamiento, que ni la integridad ni la vida de los transeúntes corra peligro alguno derivado de imperfecciones, daños o desperfectos, carencia de medidas cautelares u otro hecho semejante. Pero como estos son inevitables en las ocasiones, bien por el uso, por la acción del tiempo, o por los hechos de la naturaleza, tal responsabilidad comprende la obligación de prevenir amplia y claramente a los usuarios de los riesgos actuales y aún de impedir el tráfico cuando sea peligro.²

Ahora bien, en tratándose en el presente caso de una vía de primer orden (nacional) miremos que la entidad competente en mantener en buen estado la infraestructura vial de ese tramo en específico en sentido Lorica - San Onofre es el MINISTERIO DE TRANSPORTE a través del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS y/o la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI, a quienes corresponde la concesión ruta al mar, desarrollado a través de su contratista CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A., de conformidad con las funciones señaladas tanto en la norma constitucional como en las normas que se desarrollan de una u otra manera para la materia.

En tratándose, de la infraestructura vial el legislador expidió la Ley 105 de 1993, en la cual se establece la competencia y responsabilidad de las entidades territoriales en la construcción de las vías para la puesta en marcha de los sistemas de transporte público, la norma señala:

CAPÍTULO III.

RECURSOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE

"(...) ARTÍCULO 21. TASAS, TARIFAS Y PEAJES EN LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE A CARGO DE LA NACIÓN. <Artículo modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la

² A.C.E. año XLI. Tomo LXX y LXXI N° 409-412. 1966 2° parte, pág. 830.

Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.

Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.

Todos los servicios que la Nación o sus entidades descentralizadas presten a los usuarios accesoriamente a la utilización de la infraestructura Nacional de Transporte, estarán sujetos al cobro de tasas o tarifas.(...)”

ARTICULO 12. DE LA LEY 105 de 1993

"(...) Artículo 12º.- Definición e integración de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Se entiende por infraestructura del transporte a cargo de la Nación, aquella de su propiedad que cumple la función básica de integración de las principales zonas de producción y de consumo del País, y de éste con los demás países. Esta infraestructura está constituida por: (negrilla fuera del texto)

- **1. La red nacional de carreteras, con sus zonas, facilidades, y su señalización (...)"**

De una parte el artículo 12 de la Ley de Categorización de la Red Vial Nacional.

ARTICULO 1. DE LA LEY 1228

"...las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional se denominan arteriales o de primer orden, intermunicipales o de segundo orden y veredales o de tercer orden. Estas categorías podrán corresponder a carreteras a cargo de la Nación, los departamentos, los distritos especiales y los municipios."

En relación con el deber de mantenimiento de la infraestructura vial, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en Sentencia del 11 de abril de 2002, Expediente: 12500 señaló que la conservación de carreteras significa el mantenimiento rutinario y periódico de las mismas. Así pues, la dicha corporación ha precisado lo siguiente:

"El mantenimiento consiste en las actividades necesarias para conservar el patrimonio invertido en una carretera en condiciones aceptables de funcionabilidad, dentro de ciertos límites de deterioro, lo más cercano al estado en que tenían en el momento de su construcción o de su última rehabilitación o mejoramiento. El mantenimiento periódico es el que requiere una carretera ocasionalmente o con una periodicidad superior a un año, para conservar el patrimonio vial dentro de ciertos límites de aceptación para la operación vehicular. El mantenimiento rutinario es el que se realiza en las zonas aledañas a la calzada de la carretera, comprende, entre otras actividades, la poda, corte y retiro de árboles"

Por su parte, el artículo 19, de la citada norma se encuentra estipulado dentro del capítulo II, el cual trata las funciones y responsabilidades sobre la infraestructura de transporte, arguye lo siguiente:

*"(...) ARTÍCULO 19. CONSTITUCIÓN Y CONSERVACIÓN.
Corresponde a la Nación y a las entidades territoriales la construcción y la conservación de todos y cada uno de los componentes de su propiedad, en los términos establecidos en la presente Ley.*

(...) (Negrilla fuera del texto)

Es obligación del estado la construcción, el mantenimiento e instalación de las señales de tránsito en las vías públicas de primer orden, para evitar con ello, la consumación de daños antijurídicos que le sean imputables a título de falla en el servicio como ocurre en el sub-examine. Lo anterior, se desprende de los postulados establecidos constitucional y legalmente de los cuales hace eco el H. Consejo de Estado.

Es necesario, ahora, dilucidar si en el presente caso se configuran los elementos contemplados en el artículo 90 constitucional, para que se desprenda el deber del Estado de responder, esto es, el daño antijurídico y la imputabilidad del mismo a los demandados.

Antes de referirnos a los aspectos concernientes a la responsabilidad extracontractual del Estado reclamada en este pleito, es del caso delimitar el ámbito circunstancial dentro del cual se desarrollaron los hechos que culminaron con la muerte de JORGE LUIS GONZALEZ VEGA:

Imputación

La imputación obedece a la pregunta ¿Quién debe responder?, es decir, a quién jurídicamente se puede atribuir responsabilidad por el hecho dañino seleccionado como generante del Daño Antijurídico.

Dentro del estudio de esta categoría se deben tener en cuenta cuatro aspectos a saber: la determinación de la causa inmediata, atribución de la causa inmediata, escogencia del hecho dañino y posibles causales exonerativas de responsabilidad.

En el sube-examine las autoridades llamadas a responder son en su orden la NACION – MINISTERIO DE TRANSPORTE – INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS - AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI – CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A; de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales ampliamente referidas por la jurisprudencia del H. Consejo de Estado.

El Caso Concreto

Es importante estudiar en el caso concreto si se configuran los tres elementos que estructuran la responsabilidad extracontractual del Estado, los cuales son: el hecho dañino, el daño y el nexo de causalidad.

El Hecho Dañino

Del estudio del grueso de pruebas arrimadas a esta foliatura, se puede establecer que el hecho dañino lo constituye el fallecimiento de JORGE LUIS GONZALEZ VEGA.

El Daño

Se sabe que es requisito necesario más no único para que se declare la responsabilidad extracontractual del Estado, pues al mismo deben estar adosados el Fundamento del Deber Reparatorio y la imputación, estratos estos últimos ya desarrollados en este proveído, pues consideramos los de más controversia, por ello ahora pasaremos a analizarlo. Y, dejamos constancia, de que es lo técnico frente a resoluciones por responsabilidad extracontractual de cualquier índole, ab initio, dimensionar en torno al Daño, sin embargo, estando de bulto la presencia del mismo, pasamos a estudiar los otros elementos, para en detalle, luego sí solventar sobre el mismo. Con el tratadista Juan Carlos Henao, podemos definirlo como "la alteración negativa de un estado de cosas existentes"³, para luego cotejarlo con otros autores, y extraer que es la aminoración patrimonial sufrida por la víctima".

En este caso se verificó un hecho negativo de una situación existente, el cual fue la pérdida de la vida de **JORGE LUIS GONZALEZ VEGA**, debidamente probada como antes se dejó sentada y, según el ámbito circunstancial también prefijado. Tan lamentable suceso generó unas consecuencias para los demandantes, unos perjuicios personales de orden moral y material que ahora solicitan, consecuencialmente con la petición de declaratoria de responsabilidad del Estado por falla en el servicio de protección del derecho a la vida.

La relación de Causalidad.

La relación de causalidad surge de manera diáfana. Si el hundimiento en el bache no hubiera existido sobre la vía, el señor EDILBERTO MANUEL QUIROZ QUIROZ, no hubiera caído en el mismo, por lo que no habría perdido el control del vehículo, y por consiguiente, no hubiese causado la muerte del menor JORGE LUIS GONZALEZ VEGA, es decir, no se hubiera consumado el daño antijurídico que en esta oportunidad se le imputa a los demandados.

La falla del servicio imputada a la Administración deviene, sin lugar a dudas, de la defectuosa e ineficiente mantenimiento del sistema vial, en el lugar del accidente; por lo tanto, fue la causa eficiente y adecuada del daño irrogado, pues, de haberse cumplido con un mantenimiento de la vía, y corregirse los baches que estaban hundidos, y corregir los huecos sobre el asfalto, probablemente se habría evitado el accidente de tránsito en que falleció Jorge Luis González Vega.

³El Daño. Análisis comparativo de la Responsabilidad Extracontractual del Estado en derecho colombiano y francés. Universidad Externado de Colombia. Reimpresión de marzo de 2002, pág. 84

El régimen jurídico aplicable

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado que, en casos como el presente, el título de imputación aplicable es el de la **falla del servicio**. En efecto, frente a supuestos en los cuales se analiza si procede declarar la responsabilidad del Estado como consecuencia de la producción de daños en cuya ocurrencia ha sido determinante la omisión, por parte de una autoridad pública, en el cumplimiento de las funciones que el ordenamiento jurídico le ha atribuido, se ha señalado que es necesario efectuar el contraste entre el contenido obligatorio que, en abstracto, las normas pertinentes fijan para el órgano administrativo implicado, de un lado, y el grado de cumplimiento u observancia del mismo por parte de la autoridad demandada en el caso concreto, de otro. En este sentido, se ha sostenido que la

«...responsabilidad derivada del incumplimiento de obligaciones de control que a ella le corresponden [se refiere a la Policía Vial] (...) no es objetiva, pues requiere que los perjuicios que se reclamen puedan imputarse al incumplimiento de una obligación determinada.

Esta responsabilidad, incluso bajo la óptica del artículo 90 de la C.P., surge cuando se evidencia la existencia de una falla del servicio. Su régimen fue precisado por la sala en sentencia del 5 de agosto de 1.994 (exp. 8487, actor VÍCTOR JULIO PARDO, ponente, Carlos Betancur Jaramillo), en la cual se señaló:

"1.- En casos como el presente, en los cuales se imputa responsabilidad a la administración por el incumplimiento o el cumplimiento defectuoso de sus obligaciones, la determinación de si el daño causado al particular tiene el carácter de daño antijurídico, depende de acreditar que la conducta de la autoridad fue inadecuada. Si el daño que se imputa a ésta se deriva del incumplimiento de un deber que 'legalmente le corresponde, o de su cumplimiento inadecuado, la antijuridicidad del daño surgirá entonces aquí de dicha conducta inadecuada, o lo que es lo mismo, de una FALLA EN EL SERVICIO.

(...)

2.- Para determinar si aquí se presentó o no dicha falla del servicio, debe entonces previamente establecerse cuál es el alcance de la obligación legal incumplida o cumplida inadecuadamente por la administración. Debe precisarse en qué forma debió haber cumplido el Estado con su obligación; qué era lo que a ella podía exigírsele; y, sólo si en las circunstancias concretas del caso que se estudia se establece que no obró adecuadamente, esto es, que no lo hizo como una administración diligente, su omisión podrá considerarse como causa del daño cuya reparación se pretende.

"La falla de la administración, para que pueda considerarse entonces verdaderamente como causa del perjuicio y comprometa su responsabilidad, no puede ser entonces cualquier tipo de falta. Ella debe ser de tal entidad que, teniendo en cuenta las concretas circunstancias en que debía prestarse el servicio, la conducta de la administración pueda considerarse como "anormalmente deficiente".

INDEMNIZACIÓN Y ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTIA

Estimo que la cuantía de la pretensión mayor está por debajo de los 500 SMLMV.

La muerte de **JORGE LUIS GONZALEZ VEGA**, ha traído mucho sufrimiento para sus familiares, especialmente porque fue una vida que se pudo salvar, si la **NACION – MINISTERIO DE TRANSPORTE – INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS - AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI – CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.**, hubiesen cumplido con su misión de garantizar a la sociedad la construcción, mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura vial. Hubo una falla en la prestación del servicio por la omisión en el deber de efectuar mantenimiento y señalización de la malla vial.

En razón de que el hecho dañoso por parte de las entidades demandadas, como se probará en su momento, afectó material y moralmente a los padres y hermanos de **JORGE LUIS GONZALEZ VEGA**. Éstos están legitimados en esta causa.

"La indemnización de perjuicios causados a mis mandantes es la siguiente":

➤ PERJUICIOS MORALES

LOS PERJUICIOS MORALES, los estimo atendiendo lo sufrido al momento de la fatal e innecesaria muerte del joven JORGE LUIS GONZALEZ VEGA, por la falla del servicio por la omisión en el deber de efectuar la construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del sistema vial, por parte de la **NACION – MINISTERIO DE TRANSPORTE – INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS - AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI – CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.**, donde sufrieron, ALBERTO JOSE GONZALEZ AVILA, MARY LUZ VEGA GARCIA, MARYCARMEN GONZALEZ VEGA y ALBERTO JOSE GONZALEZ VEGA, en su condición de padre, madre y hermanos del fallecido los cuales padecieron un gran dolor emocional y psíquico, dadas las circunstancias traumáticas de los hechos en el que perdió la vida su amado familiar. De acuerdo a la jurisprudencia del máximo órgano de lo contencioso administrativo una suma equivalente en moneda nacional, hasta de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes-SMLMV-, para cada uno de los demandantes por los daños morales sufridos.

Demandante	Relación	SMLMV	Valor actual
ALBERTO GONZALEZ AVILA	JOSE Padre	100	\$ 82.811.600.00
MARY LUZ VEGA GARCIA	Madre	100	\$ 82.811.600.00

MARYCARMEN GONZALEZ VEGA	Hermana	100	\$ 82.811.600.oo
ALBERTO GONZALEZ VEGA	JOSE Hermano	100	\$ 82.811.600.oo
Totales		400	\$331.246.400.oo

➤ **DAÑOS O PERJUICIOS DE VIDA DE RELACIÓN O A LA SALUD**

LOS DAÑOS O PERJUICIOS DE VIDA DE RELACIÓN O A LA SALUD, los estimo atendiendo que por la fatal e innecesaria muerte del menor JORGE LUIS GONZALEZ VEGA, por la falla del servicio por la omisión en el deber de efectuar la construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del sistema vial, por parte de la **NACION – MINISTERIO DE TRANSPORTE – INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS - AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI – CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.**, deben sufrir hacia el futuro ALBERTO JOSE GONZALEZ AVILA, MARY LUZ VEGA GARCIA, MARYCARMEN GONZALEZ VEGA y ALBERTO JOSE GONZALEZ VEGA, en su condición de padre, madre y hermanos del fallecido que sin hesitación ninguna concluye la existencia cierta e inequívoca de un daño que se generará a toda la vida futura de estos, lacerándoles y acongojándoles de manera real e intangible, por lo que se estimara para ellos, de acuerdo a la jurisprudencia del máximo órgano de lo contencioso administrativo una suma equivalente en moneda nacional, hasta de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para los daños y dada la afectación a la salud que se le infringió a los deudos del occiso, éstos deben estimarse en el marco permitido por la justicia y la ley, es decir, cien (100) salarios mínimos legales mensuales para la madre y (50) salarios mínimos legales mensuales para los hermanos.

Demandante	Relación	SMLMV	Valor actual
ALBERTO JOSSE GONZALEZ AVILA	Padre	100	\$ 82.811.600.oo
MARY LUZ VEGA GARCIA	Madre	100	\$ 82.811.600.00
MARYCARMEN GONZALEZ VEGA	Hermana	50	\$ 41.405.800.oo
ALBERTO JOSE GONZALEZ VEGA	Hermano	50	\$ 41.405.800.oo
TOTALES		300	\$248.434.800.oo

PRUEBAS

Solicito, respetuosamente se tengan como tales las siguientes que se aportan:

1. Certificado de defunción expedido por el Departamento Nacional de Estadística DANE, No.71595330-3.
2. Registro Civil de Defunción de JORGE LUIS GONZALEZ VEGA. (q.e.p.d)
3. Registro civil de nacimiento de JORGE LUIS GONZALEZ VEGA, (q.e.p.d.).
4. Copia de Tarjeta de identidad de JORGE LUIS GONZALEZ VEGA, (q.e.p.d.).
5. Registro civil de nacimiento de ALBERTO JOSE GONZALEZ VEGA.
6. Registro civil de nacimiento de MARYCARMEN GONZALEZ VEGA.
7. Copia de cédula de ciudadanía de ALBERTO JOSE GONZALEZ AVILA (padre).
8. Copia de cédula de ciudadanía de MARY LUZ VEGA GARCIA (madre).
9. Copia del derecho de petición dirigido a la Institución Educativa Manuel Ángel Anachury, por medio del cual el señor Alberto González solicita certificación de estudios en esa institución de su hijo Jorge González.
10. Copia de la certificación de estudio expedida por el rector de la Institución Educativa Manuel Ángel Anachury.
11. Solicitud dirigida a la Fiscalía Diecisiete Seccional, requiriendo las fotografías que fueron adjuntadas al proceso bajo SPOA N°:700016001034201701759, de fecha 25 de Abril de 2019.
12. Copia del derecho de petición dirigido al comandante seccional de tránsito y transporte seccional Sucre, por medio del cual el señor Alberto González solicita el expediente completo que reposa en sus archivos sobre el accidente de tránsito en el que falleció su hijo Jorge González.
13. Copia de escrito solicitud de inscripción de muerte, emitida por la asistente de la fiscal 17 seccional doctora Julia María Fayad Pineda, para que se inscriba la defunción de JORGE LUIS GONZALEZ VEGA.
14. Copia de escrito solicitud de certificado de defunción, emitida por la asistente de la fiscal 17 seccional doctora Julia María Fayad Pineda, al director de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
15. Copia simple de formato de policía judicial FPJ – 3, Unidad Básica de Investigación Criminal, bajo SPOA No. 700016001034201701759, por el delito de homicidio en accidente de tránsito.
16. Copia simple de FPJ – 10, inspección técnica del cadáver, bajo SPOA N°. 700016001034201701759, practicada al cuerpo de JORGE LUIS GONZALEZ VEGA, (q.e.p.d.).
17. Copia simple informe policial de accidentes de tránsito N°. 0004487245, expedido por el organismo de tránsito N°. 70670. Que incluye croquis del accidente de tránsito.
18. Copia simple FPJ -11-, por medio del cual se realiza informe de investigador de campo suscrito por el IT. Andrés Arias, (incluye 8 tomas fotográficas).
19. Copia simple de solicitud de análisis de EMP y EF - FPJ – 12, realizada por el Policía Judicial Andrés Arias Hernández.
20. Copia simple del Oficio No. 0691- DSSCR-DRNT-2017 del 22 de noviembre de 2017, por medio del cual el Director Seccional de Sucre Wilson Uribe Mantilla envía copia simple del informe pericial de necropsia del joven JORGE LUIS GONZALEZ VEGA a la Fiscalía Diecisiete Seccional.
21. Informe Pericial de Necropsia No. 2017010170001000260 del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

22. Copia simple de documento de identidad (licencia de tránsito N°. 10010333672) del vehículo de placas PEG 859.
23. Copia simple de la cédula de ciudadanía de EDILBERTO MANUEL QUIROZ QUIROZ.
24. Copia del derecho de petición dirigido a la Fiscalía Diecisiete Seccional, de fecha 15 de Octubre de 2019, por medio del cual el señor Alberto González solicita el expediente completo que reposa en sus archivos sobre el accidente de tránsito en el que falleció su hijo Jorge González.
25. Copia simple orden impartida por la Fiscalía a la Policía Judicial de realizar inspección técnica al vehículo tipo camión de placas PEG859.
26. Copia simple Inspección a Vehículo – FPJ- 22- suscrito por el investigador Yonis Plaza Bertel.
27. Copia Simple Informe Investigador de Campo – FPJ 11, por medio del cual se realiza el análisis técnico mecánico de vehículo al camión de placas PEG859, involucrado en accidente de tránsito.
28. Copia Simple Informe Investigador de Campo – FPJ 11, por medio del cual la policía judicial da cumplimiento a las ordenes emanadas mediante programa metodológico por la señora fiscal YeineLinHernandez Arrieta, para el esclarecimiento de los hechos en el delito investigado de homicidio culposo.
29. Copia Simple de Inspección a lugares – FPJ – 9, realizado bajo la coordinación del Subintendente Juan Tabares, el cual incluye dos bosquejos topográficos FPJ -16.
30. Copia de certificación de fecha 7 de Noviembre de 2017, proferida la Fiscal Diecisiete Seccional doctora YEINE HERNANDEZ ARRIETA, mediante la cual hace constar que en su Despacho cursa una indagación por el delito de Homicidio Culposo, como consecuencia del accidente de tránsito tipo atropello donde resultó víctima el menor JORGE LUIS GONZALEZ VEGA (q.e.p.d).
31. Certificado de existencia y representación legal de CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.
32. Copias de registro fotográfico tomado de Google Eart link (<https://www.google.com/intl/es/earth/>). <https://www.google.com> > intl > earth.
33. Respuesta emitida por la Policía Nacional, Dirección de Tránsito y Transporte Departamental de Sucre, mediante la cual informa que los documentos del procedimiento realizado con ocasión al accidente de tránsito en el que falleció el menor JORGE LUIS GONZALEZ VEGA (q.e.p.d).reposan en un SPOA en la FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL 17.

Solicitud de práctica de pruebas:

TESTIMONIALES:

Con el fin de que expongan su conocimiento sobre los hechos de la presente demanda, en especial del daño moral sufrido por los demandantes, y de su conocimiento sobre el estado de la carretera donde ocurrieron los hechos objeto de este litigio, solicito llamar a rendir testimonio a las siguientes personas, con sus correspondientes direcciones para notificación y números de contacto:

- Edilberto Manuel Quiroz Quiroz, en la Calle El Puerto, Calle 13 # 20 B – 21 en el Municipio de San Onofre, zona urbana. Cel.: 321-5889093.
- Alberto José Pérez Ortiz, en la dirección Corregimiento El Chicho del municipio de San Onofre – Sucre, en el km 95 + 720, a siete (7) viviendas del Centro Educativo El Chicho. Cel.: 321 7363725.
- Luis Díaz Morelos, en la dirección Corregimiento El Chicho del municipio de San Onofre – Sucre, en el km 95 + 720, a 1km aprox. del Centro Educativo El Chicho. Cel.: 3206365491.
- Freddy Enrique Aparicio Arroyo, en la dirección Corregimiento El Chicho del municipio de San Onofre – Sucre, en el km 95 + 720, a dos (2) viviendas del Centro Educativo El Chicho. Cel.: 3218014868.

COMPETENCIA

La competencia para conocer de este asunto la tiene Usted, señor Juez Administrativo del Circuito de Sincelejo, en razón de ser la ciudad de Sincelejo el lugar donde se produjo la omisión administrativa, por ser la ciudad de Sincelejo la sede principal de las entidades demandadas y por la cuantía, cuya pretensión mayor no supera los 500 SMMLV, de conformidad con el artículo 155 núm. 6, artículo 156 núm. 6, y artículo 157 inc. 2 de la Ley 1.437 de 2011.

ANEXOS

Me permito acompañar los siguientes documentos:

- Poder legalmente conferido por las demandantes para la actuación.
- Copia de la Conciliación extrajudicial, su correspondiente acta individual de recibo radicado y reparto y la constancia de no conciliación.
- Documentos mencionados en el acápite de pruebas.
- Copia de la demanda y sus anexos para las partes demandadas, para el archivo del Juzgado, para la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y para el Ministerio Público.
- Demanda con todos sus anexos en medio magnético (CD)

NOTIFICACIONES

- La parte demandante y su apoderado en la Carrera 10 C N°. 12 – 23, del Barrio Sevilla 4ta Etapa en la ciudad de Sincelejo – Sucre. Teléfono 304 337 4868.
E-mail de notificaciones judiciales: cuelloacostaabogados@gmail.com
- La parte demandada: la NACION – MINISTERIO DE TRANSPORTE, en la Calle 24 # 60 - 50 Piso 9, Centro Comercial Gran Estación II (Bogotá, D.C - Colombia) Teléfono conmutador (+57 1) 3240800 op. 2
E-mail de notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co
- La parte demandada: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS, la Carrera 59 # 26 – 60 – Edificio INVIAS – CAN Bogotá / Conmutador: 7056000. E-mail de notificaciones judiciales:

njudiciales@invias.gov.co

- La parte demandada: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI, en la Calle 24 A # 59 - 42 Edificio T3 Torre 4 Piso 2, Bogotá D.C.
Código postal: 111321 PBX: (571) - 484 8860
E-mail de notificaciones judiciales: buzonjudicial@ani.gov.co

Correo electrónico de contacto: contactenos@ani.gov.co

- La parte demandada: CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A; en la Carrera 25 N°. 3 - 45, Piso 3, Medellín - Antioquia, Colombia.
Teléfono: 4480029. Celular: 320 6754334
E-mail de notificaciones judiciales: notificaciones.judiciales@elcondor.com

Correo electrónico de contacto:
construcciones.elcondor@elcondor.com

- La AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, Carrera 7 N°. 75 - 66, Piso 2 Y 3, Bogotá D.C. Centro Empresarial C75.
E-mail de notificaciones judiciales: conciliaextrajudicial@defensajuridica.gov.co

- El MINISTERIO PUBLICO, en la Carrera 5 # 15-80, Bogotá D.C., Colombia, Código postal: 110321, PBX: +57 1 587 8750, E-mail: procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

Atentamente,


MARIA FERNANDA RUIZ DE LA OSSA
CC N°. 1.102.845.699 de Sincelejo
T.P N°. 297.014 del C.S.J.



NOTARIA ÚNICA DE SAN ONOFRE NOTARIA ÚNICA DE SAN ONOFRE NOTARIA ÚNICA DE SAN ONOFRE

NOTARIA ÚNICA DE SAN ONOFRE
PRESENTACION PERSONAL

Compareció Personalmente Ante el suscrito Notario Único del circulo de San Onofre, quien dijo ser:

Mary Luz Vega Garcia

Identificado (a) con C.C. No. 64.522.927

Expedida en: San Onofre

Quien reconoció como suya la firma y huella puestas en este documento y aceptó que el contenido del mismo es cierto. El notario no asume responsabilidad por lo expresado en el mismo. Se presta el servicio a insistencia del usuario.

Mary Luz Vega Garcia

FIRMA DEL COMPARECIENTE

San Onofre, **16 OCT. 2019**

10:35 a.m.

INDICE DERECHO



 **Sadid Eduardo Arias Bertel**
Notario Único de San Onofre

NOTARIA ÚNICA DE SAN ONOFRE NOTARIA ÚNICA DE SAN ONOFRE NOTARIA ÚNICA DE SAN ONOFRE

**NOTARIA UNICA DE
SAN ONOFRE**

SEGUN EL ART. 3º DE LA
RESOLUCION 6467 DE 2015 SNR
LA PRESENTE AUTENTICACION
SE REALIZA POR EL SISTEMA
TRADICIONAL DEBIDO A

1. IMPOSIBILIDAD PARA CAPTURA DE HUELLA ☐
2. DILIGENCIA FUERA DEL DESPACHO ☐
3. FALLA ELECTRICA ☐
4. FALLA EN EL SISTEMA ☒
5. IDENTIFICACION CON DOCUMENTO DIFERENTE A LA C.C. ☐
6. OTROS 11



Señor

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-Reparto

E. S. D.

MARYCARMEN GONZALEZ VEGA, mayor y vecina del Municipio de San Onofre, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.101.459.278 de San Onofre comedidamente manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **MARIA FERNANDA RUIZ DE LA OSSA**, mayor de edad y vecina del Municipio de Sincelejo-Sucre, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional No. 297.014 del C. S. de la J., identificada con C.C. N° 1.102.845.699 expedida en Sincelejo, para que en mí nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su culminación, proceso ordinario contencioso-administrativo de Reparación Directa, consagrada en el artículo 140 CPACA., contra la **NACION – MINISTERIO DE TRANSPORTE** representado legalmente por la doctora ÁNGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ, o quien haga sus veces, **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS**, representado legalmente por su director general doctor JUAN ESTEBAN GIL CHAVARRIA, o quien haga sus veces, **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** representada legalmente por el doctor LOUIS FRANCOIS KLEYN LÓPEZ, o quien haga sus veces – **CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A**, identificado con NIT. N. 890 922 447 – 4, representado legalmente por la doctora ISABEL CRISTINA VÁSQUEZ ACOSTA, o quien haga sus veces; a fin de que se concilie sobre la responsabilidad administrativa de los entes antes mencionados en la causación de todos los perjuicios materiales (daño emergente y lucro cesante) e inmateriales (daños morales y de vida de relación o a la salud), ocasionados con la falla y omisión del servicio de las entidades solicitadas, y que terminó con la muerte de mi hermano, **JORGE LUIS GONZALEZ VEGA**.

Mi apoderada judicial cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, para conciliar, recibir, transigir, sustituir libremente este poder y reasumirlo y, en general, para todo cuanto en derecho estime conveniente en defensa de mis intereses.

Atentamente,

Marycarmen González V.

MARYCARMEN GONZALEZ VEGA

C.C. No. 1.101.459.278 de San Onofre

Acepto:

Maria Fernanda Ruiz de la Ossa

MARIA FERNANDA RUIZ DE LA OSSA

CC N°. 1.102.845.699 de Sincelejo

T.P N°. 297.014 del C.S.J.

NOTARIA ÚNICA DE SAN ONOFRE NOTARIA ÚNICA DE SAN ONOFRE NOTARIA ÚNICA DE SAN ONOFRE

**NOTARIA ÚNICA DE SAN ONOFRE
PRESENTACION PERSONAL**

Compareció Personalmente Ante el suscrito Notario Único del círculo de San Onofre, quien dijo ser:

Marycarmen Gonzalez Vega

Identificado (a) con C.C. No. 1.101.459.278

Expedida en: San Onofre

Quien reconoció como suya la firma y huella puestas en este documento y aceptó que el contenido del mismo es cierto. El notario no asume responsabilidad por lo expresado en el mismo. Se presta el servicio a insistencia del usuario.

Mary Carmen Gonzalez V.

FIRMA DEL COMPARECIENTE

San Onofre, 16 OCT. 2019



INDICE DERECHO

 **Sadid Eduardo Arias Bertel**
Notario Único de San Onofre

NOTARIA ÚNICA DE SAN ONOFRE NOTARIA ÚNICA DE SAN ONOFRE NOTARIA ÚNICA DE SAN ONOFRE

**NOTARIA UNICA DE
SAN ONOFRE**

SEGUN EL ART. 3° DE LA
RESOLUCION 6467 DE 2015 SNR
LA PRESENTE AUTENTICACION
SE REALIZA POR EL SISTEMA
TRADICIONAL DEBIDO A

- 1 IMPOSIBILIDAD PARA CAPTURA DE HUELLA ☐
- 2 DILIGENCIA FUERA DEL DESPACHO ☐
- 3 FALLA ELECTRICA ☐
- 4 FALLA EN EL SISTEMA ☒
- 5 IDENTIFICACION CON DOCUMENTO DIFERENTE A LA C.C. ☐
- 6 OTROS



Señor

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-Reparto

E. S. D.

ALBERTO JOSE GONZALEZ VEGA, mayor y vecino del Municipio de San Onofre, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.707.425 de San Onofre comedidamente manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **MARIA FERNANDA RUIZ DE LA OSSA**, mayor de edad y vecina del Municipio de Sincelejo-Sucre, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional No. 297.014 del C. S. de la J., identificada con C.C. N° 1.102.845.699 expedida en Sincelejo, para que en mí nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su culminación, proceso ordinario contencioso-administrativo de Reparación Directa, consagrada en el artículo 140 CPACA., contra la **NACION – MINISTERIO DE TRANSPORTE** representado legalmente por la doctora ÁNGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ, o quien haga sus veces, **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS**, representado legalmente por su director general doctor JUAN ESTEBAN GIL CHAVARRIA, o quien haga sus veces, **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** representada legalmente por el doctor LOUIS FRANCOIS KLEYN LÓPEZ, o quien haga sus veces – **CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A**, identificado con NIT. N. 890 922 447 – 4, representado legalmente por la doctora ISABEL CRISTINA VÁSQUEZ ACOSTA, o quien haga sus veces; a fin de que se concilie sobre la responsabilidad administrativa de los entes antes mencionados en la causación de todos los perjuicios materiales (daño emergente y lucro cesante) e inmateriales (daños morales y de vida de relación o a la salud), ocasionados con la falla y omisión del servicio de las entidades solicitadas, y que terminó con la muerte de mi hermano, **JORGE LUIS GONZALEZ VEGA**.

Mi apoderada judicial cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, para conciliar, recibir, transigir, sustituir libremente este poder y reasumirlo y, en general, para todo cuanto en derecho estime conveniente en defensa de mis intereses.

Atentamente,



ALBERTO JOSE GONZALEZ VEGA,
C.C. No. 1.007.707.425 de San Onofre

Acepto:



MARIA FERNANDA RUIZ DE LA OSSA
CC N°. 1.102.845.699 de Sincelejo
T.P N°. 297.014 del C.S.J.

NOTARIA ÚNICA DE SAN ONOFRE NOTARIA ÚNICA DE SAN ONOFRE NOTARIA ÚNICA DE SAN ONOFRE

NOTARIA ÚNICA DE SAN ONOFRE
PRESENTACION PERSONAL

Compareció Personalmente Ante el suscrito Notario Único del circulo de San Onofre, quien dijo ser:

Alberto Jose Gonzalez Vega

Identificado (a) con C.C. No. 1.007.707.425

Expedida en: San Onofre

Quien reconoció como suya la firma y huella puestas en este documento y aceptó que el contenido del mismo es cierto. El notario no asume responsabilidad por lo expresado en el mismo. Se presta el servicio a insistencia del usuario.

Alberto

FIRMA DEL COMPARECIENTE

San Onofre, 16 OCT. 2019

10:35 a.m.



INDICE DERECHO

 **Sadid Eduardo Arias Bertel**
Notario Único de San Onofre

NOTARIA ÚNICA DE SAN ONOFRE NOTARIA ÚNICA DE SAN ONOFRE NOTARIA ÚNICA DE SAN ONOFRE

**NOTARIA UNICA DE
SAN ONOFRE**

SEGUN EL ART. 3º DE LA
RESOLUCION 6467 DE 2015 SNR
LA PRESENTE AUTENTICACION
SE REALIZA POR EL SISTEMA
TRADICIONAL DEBIDO A

1. POSIBILIDAD PARA CAPTURA DE HUELLA ☐
2. DILIGENCIA FUERA DEL DESPACHO ☐
3. FALLA ELECTRICA ☐
4. FALLA EN EL SISTEMA ☒
5. IDENTIFICACION CON DOCUMENTO DIFERENTE A LA C.C. ☐
6. OTROS 11





PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

PROCURADURÍA JUDICIAL ADMINISTRATIVA
Calle 23 No. 16 – 39 Piso 2. Telefax 2820676, Sincelejo -Sucre

ACTA No. 449

**ACTA INDIVIDUAL DE RECIBO – RADICADO Y REPARTO DE
SOLICITUDES DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**

HORA: 11:50 a.m.

RADICADO	No. 15195/2019
----------	---------------------------

ACCIÓN A
PRECAVER

REPARACION DIRECTA

FECHA DE RECIBO Y REPARTO	miércoles, 02 de octubre de 2019
---------------------------------	---

TÉRMINO FINAL PARA GESTIONAR LA AUDIENCIA	02 DE ENERO DE 2019
---	---------------------------

REPARTIDO AL DESPACHO

ARMANDO RAFAEL HERNANDEZ ARRIETA
PROCURADURIA 104 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA

COMPETENCIA

JUZGADO

CONVOCANTE:

ALBERTO JOSE GONZALEZ AVILA

APODERADO DEL CITANTE

MARIA FERNANDA RUIZ DE LA OSSA

CONVOCADO:

NACION-MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS

FOLIOS RECIBIDOS

82

ANIBAL VICENTE GONZALEZ GALLO
JUDICANTE PROCURADURIA 103 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA
DEL 30 DE SEPTIEMBRE AL 04 DE OCTUBRE DE 2019

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 3

PROCURADURÍA 104 JUDICIAL IPARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

Radicación N° 15195 del 02 DE OCTUBRE DE 2019

CITANTE: ALBERTO JOSE GONZALEZ AVILA Y OTROS

APODERADO CITANTE: MARIA FERNANDA RUIZ DE LA OSSA

CONVOCADO: NACION-MINISTERIO DE TRANSPORTE-INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS- AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI - CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

ASUNTO: AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

En Sincelejo (Sucre), hoy veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019), siendo las 09:30 a.m, procede el despacho de la Procuraduría 104 Judicial I para asuntos Administrativos, a celebrar la audiencia de conciliación extrajudicial de la referencia. En esta instancia se hace presente (la) doctor (a) **MARIA FERNANDA RUIZ DE LA OSSA**, identificado (a) con C. C. No. 1.102.845.699 y T. P. No. 297.014 del C. S de la J., en calidad de apoderado (a) de las partes citantes: ALBERTO JOSE GONZALEZ AVILA, identificado (a) con C.C. No. 92.447.611, MARY LUZ VEGA GARCIA, identificado (a) con C.C. No.64.522.927, MARYCARMEN GONZALEZ VEGA, identificado (a) con C.C. No.1.101.459.278 Y ALBERTO JOSE GONZALEZ VEGA, identificado (a) con C.C. No. 1.007.707.425, quienes no se encuentran presente pero se entienden representados por su apoderado. Mediante auto de 11 de octubre de 2019, el procurador le reconoció personería jurídica al apoderado convocante en los términos del poder conferido. En esta diligencia se presenta el doctor CARLOS JOSE GARCIA ROSALES, identificado con C.C. No. 1.102.812.821 y T.P. No. 235.362 del C. S de la J. en calidad de apoderado de la parte convocada **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS**, conforme poder que presenta conferido por RAMON DEL CRISTO DORADO MONTES, identificado con C.C. 92.528.651, en su calidad de director de la Territorial Sucre de INVIAS, con base a la delegación de funciones conferidas mediante Resolución No. 8121 del 31 de diciembre de 2018, modificada por las Resoluciones No. 8130 de 31 de diciembre de 2018 y demás expedidas por la entidad, el procurador le reconoce personería jurídica al doctor GARCIA ROSALES, en los términos de poder conferido. En esta instancia también se hace presente la doctora SOL MILENA DIAZ VILORIA, identificada con C.C. No. 34.942.189 y T. P. No. 78.278 del C. S de la J. en calidad de apoderada de la parte convocada **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, conforme poder que presenta conferido por ALEJANDRO GUTIÉRREZ RAMIRÉZ, identificado con C.C. No. 80.757.396, en ejercicio de las funciones contenidas en el Manuel de Funciones de la ANI, adoptado mediante la resolución 528 de 2015, adicionado por la Resolución 2042 de 2018, así como las contenidas en el numeral 3° del artículo 2° de la Resolución 122 de 19 de enero de 2018, que le fueron asignadas mediante memorando 2018-403-001895-3 del 23 de enero de 2018, obrando en su calidad de Gerente de Proyecto funcional código G2 Grado 09 de la planta del Despacho del presidente de la entidad convocada, el procurado le reconoce personería jurídica a la doctora DIAZ VILORIA, conforme poder que presenta. En esta diligencia no se ha hecho presente el apoderado de las partes convocadas **NACION-MINISTERIO DE TRANSPORTE y CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.**, por lo que el procurador les concede un tiempo prudencial a la espera de que asistan, transcurrido este. Acto seguido el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. **En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para**

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 3

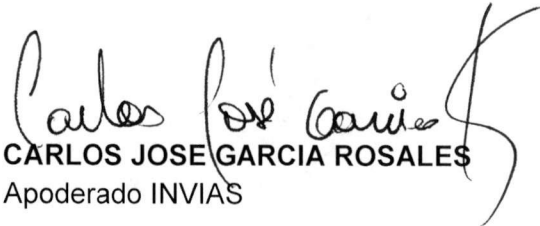
que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante quien manifiesta que sus pretensiones son las siguientes: PRIMERA: Que la NACION - MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS - AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI - CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A, respondan Administrativa y Solidariamente por la muerte injusta y temprana del joven JORGE LUIS GONZALEZ VEGA, y por ende del daño causado a los señores ALBERTO JOSE GONZALEZ AVILA, MARY LUZ VEGA GARCIA, MARYCARMEN GONZALEZ VEGA y ALBERTO JOSE GONZALEZ VEGA, padre, madre y hermanos del fallecido con el consiguiente perjuicio de orden patrimonial y las secuelas que devinieron de tal hecho. SEGUNDA: En consecuencia debe la NACION - MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS - AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI - CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A, indemnizar en forma integral el daño causado, esto es, a pagar como indemnización monetaria tanto los perjuicios materiales como los perjuicios morales y daño de vida en relación, actuales y futuros, los cuales se estiman como mínimo en la suma de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$579.681.200.00) moneda legal colombiana, o conforme a lo que resulte probado dentro del proceso. Su distribución será así: Por concepto de Perjuicios Morales: •Para ALBERTO JOSE GONZALEZ AVILA, padre del fallecido, la suma de 100 SMMLV. •Para MARY LUZ VEGA GARCIA, madre del fallecido, la suma de 100 SMMLV. •Para MARYCARMEN GONZALEZ VEGA, hermana del fallecido, la suma de 100 SMMLV. •Para ALBERTO JOSE GONZALEZ VEGA, hermano del fallecido, la suma de 100 SMMLV. Por concepto de daños o perjuicios de vida de relación o a la salud:•Para ALBERTO JOSE GONZALEZ AVILA, padre del fallecido, la suma de 100 SMMLV. • Para MARY LUZ VEGA GARCIA, madre del fallecido, la suma de 100 SMMLV. •Para MARYCARMEN GONZALEZ VEGA, hermana del fallecido, la suma de 50 SMMLV. TERCERA: Reconocer la NACION - MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS - AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI - CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A., el pago de las Costas (expensas judiciales y agencias en derecho), que se causen como resultado de la iniciación y trámite de la presente conciliación artículo 188 del CPACA, (C-539-/99, Jul.28).CUARTA: La liquidación de las anteriores sumas conciliadas deberá efectuarse mediante sumas liquidas de moneda de curso legal en Colombia, y se ajustará dicha conciliación tomando como base el índice de precios al consumidor, conforme a lo dispuesto en los términos del CPACA, artículos 189, 192 y 195. Estima las pretensiones en la suma de \$248.434.800. **En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS:** el apoderado manifiesta en esta diligencia que solicita respetuosamente reprogramación de la fecha de la audiencia de conciliación, en atención a que la sesión del comité de defensa y conciliación judicial de INVIAS, correspondiente al mes de octubre, se desarrolló el día 08-10-2019 y la próxima sesión se realizara el día 29-10-2019 es decir, una fecha posterior a la agendada para la audiencia de conciliación, por lo que no se pudo tener concepto del comité de la entidad, además manifiesta que la vía no está a cargo del INVIAS debido a que se encuentra concesionada por lo tanto se configura la legitimación en la causa por pasiva. de lo anterior se aporta certificación a la diligencia. **En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI:** el comité de conciliación de la Agencia en sesión extraordinaria realizada el 23 de octubre de 2019, encontró ajustada la posición de no conciliar en la presente solicitud de conciliación, en la medida en la que se entrevé una falta de legitimación por pasiva de la entidad, al no comprobarse los elementos de responsabilidad en esta instancia, además de presentarse la configuración de un eximente de responsabilidad. De lo anterior se presenta certificación de la secretaria el comité en un folio. **En esta instancia se le concede el uso de la palabra a la apoderada de los convocantes:** la apoderada manifiesta que no está de acuerdo en reprogramar la audiencia, teniendo en cuenta que no se avizora un posible animo conciliatorio por lo que solicitó que se declare fallida, y proceda a expedir la certificación pasados los tres (03) días, tiempo este que tiene las entidades para presentar excusa que justifique la inasistencia. **CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PUBLICO:** El procurador judicial, en vista a la solicitud de reprogramación solicitada por el apoderado de INVIAS, no coadyuvada por la apoderada de los convocantes, además de la falta de ánimo conciliatorio de la parte convocada asistente ANI y conforme con la inasistencia de

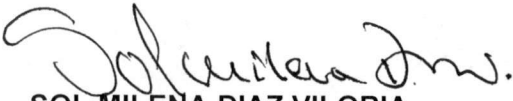
Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

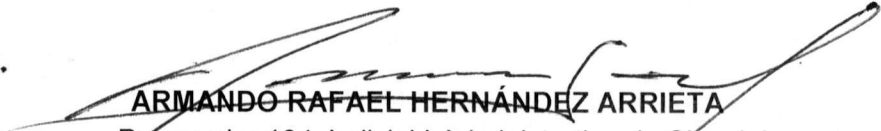
	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	3 de 3

las partes NACION-MINISTERIO DE TRANSPORTE y CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A., hasta la fecha no justificada, declara fallida la presente audiencia de conciliación y da por surtido el trámite conciliatorio extrajudicial; en consecuencia, se le concede a las partes convocadas NACION-MINISTERIO DE TRANSPORTE y CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A., un término de tres (03) días para que presente las excusas que justifiquen su inasistencia, transcurrido el término anterior se le ordena entonces la expedición de la constancia de Ley, la devolución de los documentos aportados con la solicitud y el archivo del expediente. En constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, siendo las 10:00 a.m.


MARIA FERNANDA RUIZ DE LA OSSA
Apoderado Convocante


CARLOS JOSE GARCIA ROSALES
Apoderado INVIAS


SOL MILENA DIAZ VILORIA
Apoderado ANI


ARMANDO RAFAEL HERNÁNDEZ ARRIETA
Procurador 104 Judicial I Administrativo de Síncelejo

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	3
	REG-IN-CE-006	Página	1 de 2

PROCURADURÍA 104 JUDICIAL IPARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

Radicación N° 15195 del 02 DE OCTUBRE DE 2019

CITANTE: ALBERTO JOSE GONZALEZ AVILA Y OTROS

APODERADO CITANTE: MARIA FERNANDA RUIZ DE LA OSSA

CONVOCADO: NACION-MINISTERIO DE TRANSPORTE-INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS-
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI - CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

ASUNTO: CONSTANCIA

En los términos del artículo 2.º de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.º del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015¹, se expide la siguiente

CONSTANCIA:

1. Mediante apoderado, las partes convocantes: ALBERTO JOSE GONZALEZ AVILA, identificado (a) con C.C. No. 92.447.611, MARY LUZ VEGA GARCIA, identificado (a) con C.C. No.64.522.927, MARYCARMEN GONZALEZ VEGA, identificado (a) con C.C. No.1.101.459.278 Y ALBERTO JOSE GONZALEZ VEGA, identificado (a) con C.C. No. 1.007.707.425, presentaron solicitud de conciliación extrajudicial el día 02 de octubre de 2019, convocando a la NACION-MINISTERIO DE TRANSPORTE-INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS- AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI - CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.
2. Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes: PRIMERA: Que la NACION - MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS - AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI - CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A, respondan Administrativa y Solidariamente por la muerte injusta y temprana del joven JORGE LUIS GONZALEZ VEGA, y por ende del daño causado a los señores ALBERTO JOSE GONZALEZ AVILA, MARY LUZ VEGA GARCIA,MARYCARMEN GONZALEZ VEGA y ALBERTO JOSE GONZALEZ VEGA, padre, madre y hermanos del fallecido con el consiguiente perjuicio de orden patrimonial y las secuelas que devinieron de tal hecho. SEGUNDA: En consecuencia debe la NACION - MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS - AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI - CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A, indemnizar en forma integral el daño causado, esto es, a pagar como indemnización monetaria tanto los perjuicios materiales como los perjuicios morales y daño de vida en relación, actuales y futuros, los cuales se estiman como mínimo en la suma de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$579.681.200.00) moneda legal colombiana, o conforme a lo que resulte probado dentro del proceso. Su distribución será así: Por concepto de Perjuicios Morales: •Para ALBERTO JOSE GONZALEZ AVILA, padre del fallecido, la suma de 100 SMMLV. •Para MARY LUZ VEGA GARCIA, madre del fallecido, la suma de 100 SMMLV. •Para MARYCARMEN

¹ Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho". Antiguo artículo 9º del Decreto 1716 de 2009.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.104 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	3
	REG-IN-CE-006	Página	2 de 2

GONZALEZ VEGA, hermana del fallecido, la suma de 100 SMMLV. •Para ALBERTO JOSE GONZALEZ VEGA, hermano del fallecido, la suma de 100 SMMLV. Por concepto de daños o perjuicios de vida de relación o a la salud:•Para ALBERTO JOSE GONZALEZ AVILA, padre del fallecido, la suma de 100 SMMLV. • Para MARY LUZ VEGA GARCIA, madre del fallecido, la suma de 100 SMMLV. •Para MARYCARMEN GONZALEZ VEGA, hermana del fallecido, la suma de 50 SMMLV. TERCERA: Reconocer la NACION - MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS - AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI - CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A., el pago de las Costas (expensas judiciales y agencias en derecho), que se causen como resultado de la iniciación y trámite de la presente conciliación artículo 188 del CPACA, (C-539-/99, Jul.28).CUARTA: La liquidación de las anteriores sumas conciliadas deberá efectuarse mediante sumas liquidas de moneda de curso legal en Colombia, y se ajustará dicha conciliación tomando como base el índice de precios al consumidor, conforme a lo dispuesto en los términos del CPACA, artículos 189, 192 y 195. Estima las pretensiones en la suma de \$248.434.800.

3. El día de la audiencia, celebrada el veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019), se declaró fallida de acuerdo a la reprogramación solicitada por el apoderado de INVIAS, no coadyuvada por la apoderada de los convocantes, además la falta de ánimo conciliatorio de la parte convocada ANI y conforme con la inasistencia de las partes NACION-MINISTERIO DE TRANSPORTE y CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A., hasta la fecha no justificada.

4. De conformidad con lo anterior, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

5. En los términos de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, se ordena expedir la presente constancia y se devolverán a la parte convocante los documentos aportados con la conciliación.

Dada en Sincelejo (Sucre), a los treinta y un (31) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019).



ARMANDO RAFAEL HERNANDEZ ARRIETA
Procurador 104 Judicial I Administrativa

ARHA

Lugar de Archivo: Procuraduría N.104 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento



DANE
Para tomar decisiones

República de Colombia
CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN
ANTECEDENTE PARA EL REGISTRO CIVIL



MINSALUD

CONFIDENCIAL

Los datos que el DANE solicita en este formulario son estrictamente confidenciales, están protegidos bajo reserva estadística por la Ley 79 de 1993, Artículo 5.º.

NÚMERO DEL CERTIFICADO
DE DEFUNCIÓN

71595330 - 3

(Consulte instrucciones al respaldo)

I. INFORMACIÓN GENERAL

LUGAR DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN

Departamento

SUCRE

Municipio

San Onofre

ÁREA DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN

☐ Cabecera municipal

☒ Centro poblado EL CHICHO
Inspección, corregimiento o caserío

☐ Rural disperso

**TIPO DE
DEFUNCIÓN**

☐ Fetal

☒ No fetal

**FECHA EN QUE OCURRIÓ LA
DEFUNCIÓN**

2017 Año

10 Mes

04 Día

**HORA EN QUE OCURRIÓ
LA DEFUNCIÓN**

11

Hora

10

Minutos

☐ Sin establecer

SEXO DEL FALLECIDO

☒ Masculino

☐ Femenino

☐ Indeterminado

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)

Primer apellido

GONZALEZ

Segundo apellido

VEGA

Primer nombre

Jorge

Segundo nombre

Luis

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO

☐ Registro civil

☒ Tarjeta de identidad

☐ Cédula de ciudadanía

☐ Cédula de extranjería

☐ Pasaporte

☐ Sin información

**NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURA EN EL
DOCUMENTO DE IDENTIDAD)**

1.005 472 944

**PROBABLE MANERA DE
MUERTE**

☐ Natural

☒ Violenta

☐ En estudio

DATOS DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Primer apellido

Pineda

Segundo apellido

Osley

Primer nombre

Fredy

Segundo nombre

Saverio

**TIPO DE DOCUMENTO DE
IDENTIFICACIÓN**

☒ Cédula de ciudadanía

☐ Pasaporte

☐ Cédula de extranjería

**NÚMERO DE DOCUMENTO DE
IDENTIFICACIÓN (TAL COMO
FIGURA EN EL DOCUMENTO DE
IDENTIDAD)**

92076070

**PROFESIÓN DE QUIEN CERTIFICA
LA DEFUNCIÓN**

☒ Médico

☐ Enfermero(a)

☐ Auxiliar de
enfermería

☐ Promotor(a)
de salud

REGISTRO PROFESIONAL

461

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO

Departamento

SUCRE

Municipio

Sincoló

2017 Año

10 Mes

04 Día

FIRMA DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

0 6436344

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	☒	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	R 6 Y
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía								
COLOMBIA			SUCRE			SAN ONOFRE		

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos	
GONZALEZ VEGA JORGE LUIS	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
T.I.No. 1.005.472.944	MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía	
COLOMBIA - SUCRE - SAN ONOFRE - CHICHO	
Fecha de la defunción	Hora
Año 2017 Mes OCT Día 04 11.10	
Número de certificado de defunción	
Presunción de muerte	
Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia
	Año Mes Día
Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario
Autorización judicial ☒ Certificado Médico ☐	JULIA MARIA FAYAD PADILLA - ASISTENTE DE FISCAL II

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos	
GONZALEZ AVILA ALBERTO JOSE	
Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
C.C.No. 92.447.611	ALBERTO J. Gonzalez A.

Primer testigo

Apellidos y nombres completos	
Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma

Segundo testigo

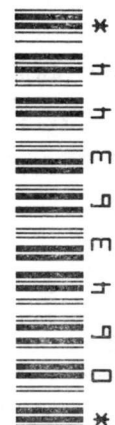
Apellidos y nombres completos	
Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2017 Mes NOV Día 08	JESUS DAVID GARCÉS BLANCO

ESPACIO PARA NOTAS

—SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO—

32





ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

33

NUIP

1005472944

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

38348113

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☒ Notaría ☐ Número ☐ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código R 5 Y

País - Departamento - Municipio - corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE SAN ONOFRE COLOMBIA SUCRE SAN ONOFRE*****

Datos del inscrito

Primer Apellido

GONZALEZ*****

Segundo Apellido

VEGA*****

Nombre(s)

JORGE LUIS*****

Fecha de nacimiento

Año 2 0 0 1 Mes M A R Día 2 0 MASCULINO*****

Sexo (en letras)

Grupo sanguíneo

Factor RH

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA SUCRE SAN ONOFRE*****

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

SOLICITUD VERBAL*****

Número certificado de nacido vivo

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

VEGA GARCIA MARY LUZ*****

Documento de identificación (Clase y número)

CEDULA DE CIUDADANIA 0064522927*****

Nacionalidad

COLOMBIA*****

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

GONZALEZ AVILA ALBERTO JOSE*****

Documento de identificación (Clase y número)

CEDULA DE CIUDADANIA 0092447611*****

Nacionalidad

COLOMBIA*****

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

GONZALEZ AVILA ALBERTO JOSE*****

Documento de identificación (Clase y número)

CEDULA DE CIUDADANIA 0092447611*****

Firma

Alberto J. Gonzalez

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año 2 0 0 5 Mes E N E Día 1 2

Nombre y firma del funcionario que autoriza

Demetrio Ruiz Guerrero
Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Alberto José Gonzalez Avila
Firma

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Demetrio Ruiz Guerrero
Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

MODIFICACION DEL SERIAL 0031492818 CORRECCION RECONOCIMIENTO PATERNO O MATERNO

Demetrio Ruiz Guerrero

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
REGISTRADURIA MUNICIPAL SAN ONOFRE SUCRE

EL REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE SAN ONOFRE - SUCRE, CERTIFICA QUE, ESTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA COPIA DEL SERIAL ORIGINAL No.38348113 QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE SAN ONOFRE – SUCRE.

VALIDO SIN SELLO, ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995, MODIFICADO LEY 962 DE 2005.

VALIDO: PARA DOCUMENTOS

FECHA: 16 OCTUBRE DE 2019

SOLICITANTE: MARY LUZ VEGA GARCIA
CC No. 64.522.927 DE SAN ONOFRE


CESAR AUGUSTO MAYORGA CASTELLANOS
Registrador Municipal Del Estado Civil



87
34

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NÚMERO: 1.005.472.944

GONZALEZ VEGA

APELLIDOS

JORGE LUIS

NOMBRES

Jorge Luis Gonzalez

FIRMA



CCISO

FECHA DE NACIMIENTO: 20-MAR-2001

SAN ONOFRE

(SUCRE)

LUGAR DE NACIMIENTO

20-MAR-2019

FECHA DE VENCIMIENTO

02-MAY-2018 SAN ONOFRE

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

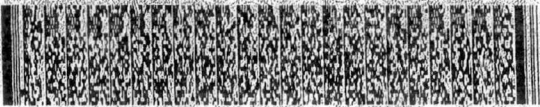
G S RH SEXO

O+ M

INDICE DERECHO

REGISTRACIÓN NACIONAL

ESTADÍSTICA Y MONITOREO



A-2822000-00848119-M-1005472944-20180910 0051043128A 1 45428081

REPÚBLICA DE COLOMBIA



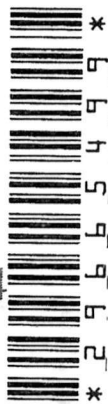
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP R5Y0250077

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

29665499



35

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☒	Notaría ☐	Número	Consulado ☐	Corregimiento ☐	Inspección de Policía ☐	Código 5 8 4
---	----------------------------------	-----------------------------	------------------------------------	--	--	--------------

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA-SUCRE-SAN ONOFRE

Datos del inscrito

Primer Apellido GONZALEZ	Segundo Apellido VEGA
-----------------------------	--------------------------

Nombre(s)

ALBERTO JOSE

Fecha de nacimiento Año 1 9 9 9 Mes J U N Día 2 5	Sexo (en letras) MASCULINO	Grupo sanguíneo	Factor RH
--	-------------------------------	-----------------	-----------

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA-SUCRE-SAN ONOFRE

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

CERTIFICADO MEDICO

Número certificado de nacido vivo

A-1036275

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

VEGA GARCIA MARY LUZ

Documento de identificación (Clase y número)

C.C 64522927 DE SAN ONOFRE

Nacionalidad

COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

GONZALEZ AVILA ALBERTO JOSE

Documento de identificación (Clase y número)

C.C 92447611 DE SAN ONOFRE

Nacionalidad

COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

GONZALEZ AVILA ALBERTO JOSE

Documento de identificación (Clase y número)

C.C 92447611 DE SAN ONOFRE

Firma

Alberto J. Gonzalez

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Documento de identificación (Clase y número)

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Documento de identificación (Clase y número)

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Firma

Fecha de inscripción

Nombre y firma del funcionario que autoriza

Año 2 0 0 0 Mes F E B Día 1 0

JORGE LUIS GUERRERO LOZANO

Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

NUIP. 1007-707.425

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
REGISTRADURIA MUNICIPAL SAN ONOFRE SUCRE

EL REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE SAN ONOFRE - SUCRE, CERTIFICA QUE, ESTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA COPIA DEL SERIAL ORIGINAL No.29665499 QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE SAN ONOFRE – SUCRE.

VALIDO SIN SELLO, ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995, MODIFICADO LEY 962 DE 2005.

VALIDO: PARA DOCUMENTOS

FECHA: 04 OCTUBRE DE 2019

SOLICITANTE: ALBERTO JOSE GONZALEZ VEGA
CC No. 1.007.707.425 DE SAN ONOFRE


CESAR AUGUSTO MAYORGA CASTELLANOS
Registrador Municipal Del Estado Civil





ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

24535738

4

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica	2 Parte compl.
9.6.0.7.1.6	

36

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaría, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.) NOTARIA UNICA	4 Municipio y Departamento SAN ONOFRE (SUCRE)	5 Código 5890
------------------------	--	---	-------------------------

SECCION GENERAL

NSCRITO	6 Primer apellido GONZALEZ	7 Segundo apellido VEGA	8 Nombres MARYCARMEN
SEXO	9 ESCRIBA MASCULINO O FEMENINO Femenino	FECHA DE NACIMIENTO	10 Día 16 11 Mes Julio 12 Año 1996
LUGAR DE NACIMIENTO	13 País Colombia	14 Departamento Sucre	15 Municipio San Onofre

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	16 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento Calle del Puerto - San Onofre	17 Hora
	18 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) Testigos	19 Nombre del profesional que certificó el nacimiento
MADRE	21 Apellidos (de soltera) Vega García	22 Nombres Mary Luz
	24 Identificación (clase y número) X X X X X	25 Nacionalidad Colombiana 26 Profesión u oficio Domestica
PADRE	27 Apellidos Gonzalez Avila	28 Nombres Alberto José
	30 Identificación (clase y número) X X X X X	31 Nacionalidad Colombiana 32 Profesión u oficio Obrero

DENUNCIANTE	33 Identificación (clase y número) # 92.447.611 SIO	34 Firma (autógrafa) Alberto José Gonzalez A.
	35 Dirección postal San Onofre	36 Nombre: Alberto José Gonzalez A.-
TESTIGO	37 Identificación (clase y número) C.C. 64.516.016 Sfe	38 Firma (autógrafa) Delfina Cuavara
	39 Domicilio (Municipio) SAN ONOFRE	40 Nombre:
TESTIGO	41 Identificación (clase y número) C.C. 9.041.209 SIO	42 Firma (autógrafa) Ricardo Arias
	43 Domicilio (Municipio) SAN ONOFRE	44 Nombre:
FECHA DE INSCRIPCION	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) 45 Día 31 46 Mes Julio 47 Año 1996	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

48 Nombre del funcionario ante quien se hace el registro
Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro
IVAN RICARDO PALOMINO OTERO



NOTARIA ÚNICA DE SAN ONOFRE
El Notario Único del Circulo de San Onofre, Sucre
HECE CONSTAR:
Que esta fotocopia se reproduce del original que reposa en los archivos de esta Notaria.
(Artículo 110 Decreto 1260 de 1970 y Artículo 21 Ley 962 de 2005).
San Onofre, **04 OCT. 2019**
SADID EDUARDO ARIAS BERTEL
Notario Único de San Onofre

NOTARIA ÚNICA DE SAN ONOFRE
VALIDO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO
Artículo 115 Decreto 1260 de 1970
Sadid Eduardo Arias Bertel
Notario Único de San Onofre

Alberto Jose Gonzalez Avila

Firma del Padre
Nro. Documento de Identidad

Nombre Completo del Padre

Dirección Residencia

Nombre del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma de la Madre
Nro. Documento de Identidad

Nombre Completo de la Madre

Dirección Residencia

(60) Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

(61) NOTAS

NOTARIA ÚNICA DE SAN ONOFRE NOTARIA ÚNICA DE SAN ONOFRE NOTARIA ÚNICA DE SAN ONOFRE
NOTARIA ÚNICA DE SAN ONOFRE
El Notario Único del Circulo de San Onofre, Sucre
HECE CONSTAR:
Que esta fotocopia se reproduce del original
que reposa en los archivos de esta Notaria.
(Artículo 110 Decreto 1260 de 1970 y
Artículo 21 Ley 962 de 2005).
San Onofre, **04 OCT. 2019**
SADID EDUARDO ARIAS BERTEL
Notario Único de San Onofre
NOTARIA ÚNICA DE SAN ONOFRE NOTARIA ÚNICA DE SAN ONOFRE NOTARIA ÚNICA DE SAN ONOFRE

NOTARIA ÚNICA DE SAN ONOFRE
VALIDO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO
Artículo 115 Decreto 1260 de 1970
Sadid Eduardo Arias Bertel
Notario Único de San Onofre



44
37

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
92447611

NUMERO
GONZALEZ AVILA

APELLIDOS
ALBERTO JOSE

NOMBRES
Alberto J. Gonzalez

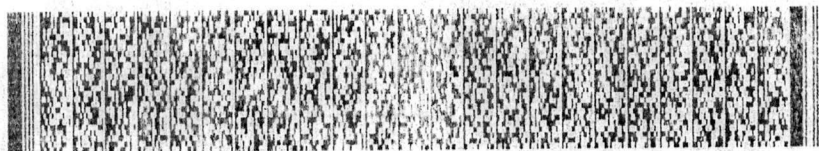
FIRMA



NOTARIA UNICA DE SAN ONOFRE
Como Notario Unico del Circulo de San Onofre
HAGO CONSTAR
Que esta fotocopia coincide con su original que he tenido a la vista
19 FEB. 2018
San Onofre,
JESUS DAVID GARCES BLANCO
NOTARIO UNICO DE SAN ONOFRE

FECHA DE NACIMIENTO 24-ABR-1977
SAN ONOFRE (SUCE)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.78 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
18-ABR-1996 SAN ONOFRE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO



REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

A-2822000-62082802-M-0092447611-20000909 1107900235A 01 087286640

NOTARIA UNICA DE SAN ONOFRE
NO SIRVE COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
Instrucción Administrativa No. 22 de 1987 SNR
NOTARIO UNICO DE SAN ONOFRE

Contraseña - Adm:
ATGa3104711637

0367905131B 02 166680076

Señores

INSTITUCION EDUCATIVA MANUEL ANGEL ANACHURY -, SAN ONOFRE

RECTOR y/o quien haga sus veces.

E.S.D

Asunto: **Derecho de Petición de Interés Particular**

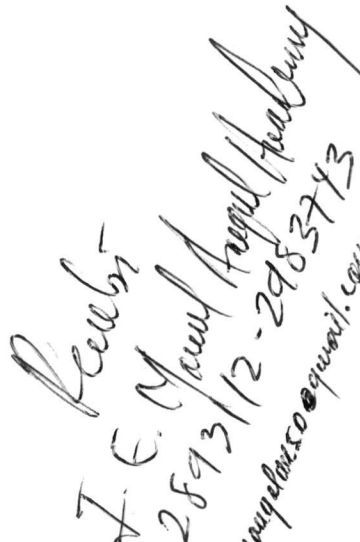
ALBERTO JOSE GONZALEZ AVILA, mayor y vecino del departamento de Sucre, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, en ejercicio del artículo 23 de la Constitución Política de Colombia. Artículos 13 y Ss. de la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se reguló el derecho fundamental de petición y se sustituyó un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, solicito a ustedes muy respetuosamente se sirvan expedir a mi consta certificación de estudio de mi hijo JORGE LUIS GONZALEZ VEGA, identificado con T.I. N°. 1005472944; que indique el estado de matriculado, grado y el año en el que se encontraba matriculado; lo anterior con el fin de aportarse como acervo probatorio dentro de un proceso administrativo contra la Nación – Mintransporte – Invías – Ani entre otros.

Nota: Preferiblemente respuesta a través de escáner mediante correo electrónico.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la carrea 10 C N°. 12 – 23, en el Barrio Sevilla Cuarta etapa de la ciudad de Sincelejo, Sucre. Cel.: 304 337 4868 / 321 8014868 E-mail: albertojosegonzalezavila@gmail.com


ALBERTO JOSE GONZALEZ AVILA
C.C. N°. 92.447.611 de San Onofre


J. E. Manuel Angel Anachury
2593/12-2983743
Correo: mangelanachury@gmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE



INSTITUCION EDUCATIVA
MANUEL ANGEL ANACHURY

NIT: 800 040 556 – 6 y DANE: 170713000844
Teléfono 2983743, Dir. Calle El Copé
San Onofre – Sucre
mangelan50@gmail.com

EL SUSCRITO RECTOR DE LA INSTITUCION EDUCATIVA “MANUEL
ANGEL ANACHURY” DE SAN ONOFRE SUCRE, DE CARÁCTER
OFICIAL APROBADA SEGÚN RESOLUCION 1590 DE NOVIEMBRE 25
DE 1998

CERTIFICA:

Que, **GONZALEZ VEGA JORGE LUIS**, identificado(a) con Tarjeta de
Identidad No. **1.005.472.944** expedida en San Onofre - Sucre, para el
periodo lectivo, de 2017, se matriculó en esta institución, en el grado
SEXTO, de Educación Básica Secundaria, quien asistió puntualmente a
clases hasta el día 12 de julio de 2017.

Para constancia se firma en San Onofre Sucre, a los 21 días del mes de
octubre de 2019.

LIC. JAIRÓ BLANCO BERRIO
RECTOR

C.C. No. 3.974.404 DE SAN ONOFRE

INSTITUCIÓN EDUCATIVA
MANUEL ANGEL ANACHURY
San Onofre - Sucre
RECTOR

53
41

Sincelejo, 25 de Abril de 2019

Señores

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN – FISCALIA DIECISIETE SECCIONAL
E.S.D

PROCESO: HOMICIDIO CULPOSO

RADICADO N°. 700016001034201701759

VICTIMA: JORGE LUIS GONZALEZ VEGA

VICTIMARIO: EDILBERTO MANUEL QUIROZ QUIROZ

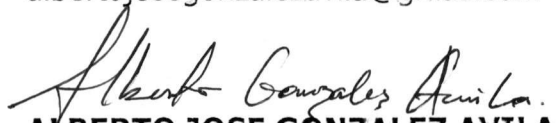
Asunto: Derecho de Petición, solicitud de interés particular.

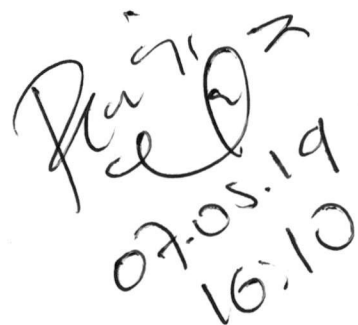
ALBERTO JOSE GONZALEZ AVILA, mayor y vecino del departamento de Sucre, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, en ejercicio del artículo 23 de la Constitución Política de Colombia. Artículos 13 y Ss. de la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se reguló el derecho fundamental de petición y se sustituyó un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, solicito a ustedes muy respetuosamente se sirvan expedir a mi consta las fotografías que fueron adjuntadas al proceso mencionado en la referencia con ocasión al procedimiento realizado por la autoridad de tránsito e investigadores judiciales.

Nota: se solicitan únicamente todos los registros fotográficos aportados dentro del proceso penal mencionado up supra, las fijaciones fotográficas que aportan los agentes de tránsito encargados de la inspección al lugar de los hechos.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la carrea 10 C n°. 12 – 23, en el Barrio Sevilla Cuarta etapa de la ciudad de Sincelejo, Sucre. Cel.: 304 337 4868. E-mail: albertojosegonzalezavila@gmail.com


ALBERTO JOSE GONZALEZ AVILA
C.C. N°. 92.447.611 de San Onofre


07-05-19
16:10

42

Sincelejo, 15 de Octubre de 2019

Señores

**POLICIA NACIONAL – COMANDANTE SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
SECCIONAL SUCRE**

CT. JULIAN ANDRES FLOREZ

VICTIMA: JORGE LUIS GONZALEZ VEGA

VICTIMARIO: EDILBERTO MANUEL QUIROZ QUIROZ

Asunto: Derecho de Petición, solicitud de interés particular.

*Recibí:
JF. Quiroz
15-10-2019
15:32*

ALBERTO JOSE GONZALEZ AVILA, mayor y vecino del departamento de Sucre, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, en ejercicio del artículo 23 de la Constitución Política de Colombia. Artículos 13 y Ss. de la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se reguló el derecho fundamental de petición y se sustituyó un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, solicito a ustedes muy respetuosamente se sirvan expedir a mi consta copia autentica del expediente completo que incluya fotografías y documentación aportada por los agentes de tránsito y/o investigadores judiciales y/o policías con funciones de policía judicial, si fuere el caso, encargados de hacer los procedimientos de levantamiento de cadáver, fijación fotográfica, inspección al lugar de los hechos, croquis y demás documentación que reposa dentro del Informe policial de accidentes de tránsito N°. 00044872, expedido por el organismo de tránsito N°. 70670. Sobre un accidente de tránsito ocurrido en día 04 de Octubre de 2017, en la vía que de Lórica conduce al municipio de San Onofre, a la altura del Corregimiento conocido como El Chicho, hacia el Km 95 + 720 mts. Hecho que produjo la muerte de mi menor hijo JORGE LUIS GONZALEZ VEGA (Q.E.P.D).

Nota: En la Fiscalía reposa el proceso bajo el SPOA N°. 700016001034201701759.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la carrea 10 C N°. 12 – 23, en el Barrio Sevilla Cuarta etapa de la ciudad de Sincelejo, Sucre. Cel.: 304 337 4868. E-mail: albertojosegonzalezavila@gmail.com


ALBERTO JOSE GONZALEZ AVILA
C.C. N°. 92.447.611 de San Onofre



33
43

Sincelejo, noviembre 01 de 2017.

Oficio No. 297-

Señores:

NOTARIA DE SAN ONOFRE.-
San Onofre-Sucre.-

ASUNTO: Solicitud de Inscripción de muerte SPOA
70.001.60.01034.2017.01759.-

Conforme a lo dispuesto por la Fiscal 17 Seccional, de manera atenta, me permito solicitarles, se sirvan realizar la inscripción de la defunción, de quien en vida correspondía al nombre de **JORGE LUIS GONZALEZ VEGA**, identificado con c.c. 1.005.472.944 expedida en San Onofre; quien falleció el día 04 de octubre de 2017.-

Adjunto le remito la Inspección Técnica a Cadáver, Certificado de Defunción y fotocopia de la cedula de ciudadanía; de igual manera le solicito, una vez realizada la respectiva inscripción, remita a este despacho copia del Registro de Defunción.-

Atentamente,

JULIA MARÍA FAYAD PADILLA.-
Asistente de Fiscal II.-

Anexo (s): 12 (folios)

Proyecto: Julia Maria Fayad Padilla – Asistente de Fiscal II Vo. Bo.

Reviso: : Julia Maria Fayad Padilla – Asistente de Fiscal II Vo. Bo.

FISCALIA DIECISIETE SECCIONAL
Carrera 15 No. 15ª-64. BARRIO SAN JOSÉ
CONMUTADOR: 2826757 código postal 700003515
www.fiscalia.gov.co





Sincelejo, noviembre 01 de 2017.-

Oficio No.296.-

Doctor:

WILSON EDUARDO URIBE MANTILLA.-

Director Seccional.-

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.-
Ciudad.-

ASUNTO: Solicitud de Certificado de defunción.-

Cordial Saludo.

En atención a lo dispuesto por la Fiscal Diecisiete Local, de la manera más atentamente me permito solicitarle, se sirva expedir certificado de defunción de **JORGE LUIS GONZALEZ VEGA**, identificada con c.c. 1.005.472.944 expedida en San Onofre **del caso 70.001.60.01034.2017.01759**; quien falleció el día 04 de octubre de 2017 en un accidente de tránsito.-

Lo anterior para lo de su competencia.

Atentamente,

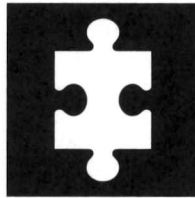
JULIA MARÍA FAYAD PADILLA
Asistente de Fiscal II.

Anexo (s): o folios

Proyecto: Julia María Fayad Padilla- Fiscal II Vo. Bo.

Reviso: Yeine Hernandez Arrieta- Fiscal Dieciocho local Vo. Bo.

FISCALIA DIECISIETE SECCIONAL
Carrera 15 n° 15*-64, Barrio San José.-
CONMUTADOR: 2826756 código postal 7000003515
www.fiscalia.gov.co



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

dsucre@medicinal.legel.gov.co
Tel: 282 6858.

14
secc

45 +

				USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL																							
				Nº CASO																							
				7	0	0	0	1	6	0	0	1	0	3	4	2	0	1	7	0	1	7	5	9			
No. Expediente CAD				Dpto				Mpio				Ent				U. Receptora				Año				Consecutivo			
				INFORME EJECUTIVO -FPJ-3-																							
				Este formato será diligenciado por servidores en ejercicio de funciones de Policía Judicial para reportar actos urgentes y otros actos posteriores de investigación relevantes																							
Departamento				SUCRE				Municipio				SINCELEJO				Fecha				05-10-2017				Hora: 0 9 0 0			

OFICIO N°
(Sub-serie según el tipo de investigación).

UNIDAD BASICA DE INVESTIGACION CRIMINAL

1. DESTINO DEL INFORME

Fiscalía Uri Sincelejo

2. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE INICIACIÓN

Fecha D M A Hora Servidor contactado

3. DELITO

1. HOMICIDIO EN ACCIDENTE DE TRANSITO

2.

4. LUGAR DE LOS HECHOS

Dirección VIA LORICA - SAN ONOFRE KILOMETRO 95+720 metros

Barrio Zona RURAL

Localidad Vereda

Características

5. NARRACIÓN DE LOS HECHOS (En forma cronológica, y concreta)

Siendo las 11:55 horas del 04/10/2017 nos informa la central de radio de la policía nacional sobre la ocurrencia de un accidente de tránsito tipo atropello ocurrido en la vía que de lórica conduce a san Onofre a la altura del kilómetro 95+720 metros, el cual habría dejado como resultado una persona fallecida y cuatro personas lesionadas, se desplazan de manera inmediata las unidades de la Unidad Básica de Investigación Criminal los señores Intendente ANDRES ARIAS HERNANDES, Patrullero CAMILO MUÑOZ, Patrullero EDWAR LOZANO, Patrullero YONIS PLAZA en el vehículo asignado de la policía nacional, al llegar al lugar de los hechos encontramos el lugar con un solo acordonamiento cerca de la escena y una gran multitud de personas alrededor, nos disponemos a entrevistamos con el primer respondiente el señor patrullero de la policía nacional el señor MICHAEL ARIZA VASQUEZ quien manifiesta que el suceso de transito se desarrolla cuando un vehículo tipo camión de estacas, color blanco, de placas PEG 859 el cual era conducido por el señor **EDILBERTO MANUEL QUIROZ QUIROZ** identificado con numero de cedula **9.038.452** de san Onofre quien se movilizaba en sentido lórica - san Onofre a la altura del kilómetro **95 + 720** metros pierde el control del automotor tomando dirección a la derecha fuera de la calzada en el cual se encontraban cinco personas entre ellos tres menores de edad ubicados fuera de esta siendo arrollados por el automotor, dejando como resultado uno de los menores fallecido en el lugar de los hechos y las cuatro personas restantes lesionadas las cuales fueron trasladadas a centros asistenciales de Sincelejo. Luego de obtener esta información del primer respondiente nos disponemos a ingresar al lugar de la diligencia el cual se describe como una vía publica la cual está conformada por una calzada en material asfalto en regular estado, con características geométricas de recta plana, con dos carriles, con utilización de doble sentido de circulación lórica - san Onofre y viceversa, con señalización horizontal de línea central doble continua color amarillo, líneas de borde color blanco, con señalización vertical de señal reglamentaria de velocidad máxima

a 40 km/h en sentido san Onofre – lorica y señal reglamentaria de velocidad máxima a 30 km/h en sentido lorica – san Onofre, sin iluminación artificial, vía seca, horario diurno. Y utilizando el método de búsqueda **PUNTO a PUNTO** encontramos varios EMP y EF, los cuales son relacionados así: fuera de la calzada a la derecha en sentido lorica – san Onofre encontramos un cuerpo sin vida de sexo masculino el cual respondía al nombre de **JORGE LUIS GONZALES VEGA** el cual se identificaba con tarjeta de identidad **1.005.472.944**, el cual es relacionado como **EVIDENCIA NUMERO UNO** realizándole los procedimientos de fijación topográfica, fijación fotográfica e inspección técnica a cadáver, se embala y se rotula el EMP y EF y es dejado a disposición del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Sincelejo bajo el protocolo de cadena de custodia. Fuera de la calzada a la derecha en sentido lorica – san Onofre encontramos un vehículo tipo camión marca **MAZDA** línea **T 45** modelo **1995** color **BLANCO CRISTAL** de placas **PEG 859** en posición de volcamiento lateral derecho el cual es relacionado como **EVIDENCIA NUMERO DOS** realizándole los procedimientos de fijación topográfica, fijación fotográfica e inspección a vehículos, se rotula el EMP y EF y es dejado a disposición de la fiscalía en el parqueadero Argelia transitoriamente hasta que le sea realizado el experticio técnico para ser ingresado al parqueadero de la fiscalía. Fuera de la calzada a la derecha en sentido lorica – san Onofre encontramos un **LAGO HEMATICO** el cual es relacionado con **EVIDENCIA NUMERO TRES** realizándole los procedimientos de fijación fotográfica, fijación topográfica, sobre el carril derecho y parte de la berma en sentido lorica – san Onofre encontramos una **HUELLA DE TRAYECTORIA** generada por el vehículo tipo camión involucrado en el accidente de tránsito, siendo este relacionado como **EVIDENCIA NUMERO CUATRO** realizándole los procedimientos de fijación topográfica y fijación fotográfica. luego de finalizar los procedimientos en el lugar de los hechos el primer respondiente nos informa que el conductor del camión ya habría sido trasladado a un centro asistencial de san Onofre con el fin de verificar su estado y le sea realizado el dictamen clínico de embriaguez el cual dio como resultado **NEGATIVO**, de igual forma nos informan que una de las personas lesionadas ya habría fallecido en la clínica la concepción de Sincelejo para lo cual nos desplazamos de manera inmediata a ese centro asistencial. Al momento de llegar nos disponemos a ingresar al lugar de la diligencia el cual se describe como un recinto cerrado "morgue" de la clínica la concepción de Sincelejo, al ingresar encontramos sobre una camilla metálica color blanco y cubierto con una sábana color azul un cuerpo sin vida de sexo masculino el cual respondía al nombre de **JAMER ANDRES AVILA VERTEL** con tan solo siete meses de nacido el cual es relacionado como **EVIDENCIA NUMERO CINCO** realizándole los procedimientos de fijación fotográfica e inspección técnica a cadáver, se embala y se rotula el EMP y EF y es dejado a disposición del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Sincelejo bajo el protocolo de cadena de custodia. Posteriormente se obtienen la información de las personas lesionadas las cuales se identifican como MAREULIS MICHEL MALAVE BERTEL con número de identificación 13.815.085, OSCAR IVAN AVILA ALQUETA con tarjeta de identidad 1.193.549.294, IBER ANDRES AVILA AGRESOTH de 22 años. Una vez finalizado todos los actos urgentes nos disponemos a realizar todos los informes Para ser entregados a la fiscalía.

IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL INDICIADO/IMPUTADO (Cuando sea más de un indiciado diligencie anexo)

¿Capturado? ☐ **NO** Fecha D M A Hora:

Lugar de Reclusión: _____

Fecha en que es puesto a disposición del Fiscal D M A Hora:

Primer Nombre: _____ Segundo Nombre: _____

Primer Apellido: _____ Segundo Apellido: _____

Alias: _____

Documento de Identidad C.C. ☐ otra _____ No. _____ de _____

Edad: Años. Género: M ☐ F ☐ Fecha de nacimiento: D M A

47 3

6. DATOS DE LA VÍCTIMA (Únicamente si no está contenido en otro formato)

Primer Nombre _____ Segundo Nombre _____

Primer Apellido _____ Segundo Apellido _____

Documento de Identidad C.C. ☐ otra _____ No. _____ de _____

Edad: Años. Género: M ☐ F ☐ Fecha de nacimiento: D M A

Lugar de nacimiento País _____ Departamento _____ Municipio _____

Profesión u oficio _____ Estado civil _____

Dirección _____ Teléfono _____

Relación con el indiciado _____

7. DATOS DE LOS TESTIGOS

Nombres y apellidos	Identificación	Dirección y teléfono

8. DILIGENCIAS ADELANTADAS

FIJACION FOTOGRAFICA
FIJACION TOPOGRAFICA
INSPECCION A VEHICULO
INSPECCION TECNICA A CADAVER
SOLICITUD EXPERTICIO TECNICO
SOLICITUD DE ANALISIS
PRIMER RESPONDIENTE
ARRAIGO

9. DESCRIPCIÓN DE EMP y EF RECOLECTADOS: (Indique sitio de remisión bajo Cadena de Custodia)

EVIDENCIA # 1 un cuerpo sin vida de sexo masculino el cual respondía al nombre de **JORGE LUIS GONZALES VEGA** el cual se identificaba con tarjeta de identidad **1.005.472.944**.

EVIDENCIA # 2 un vehículo tipo camión marca **MAZDA** línea **T 45** modelo **1995** color **BLANCO CRISTAL** de placas **PEG 859**.

EVIDENCIA # 3 un **LAGO HEMATICO**

EVIDENCIA # 4 una **HUELLA DE TRAYECTORIA** generada por el vehículo tipo camión involucrado en el accidente de tránsito.

10. VEHÍCULOS (diligencie informe técnico sólo si es útil)

Marca	Clase	Color	Propietario	Placas

11. DATOS RELACIONADOS CON BIENES DEL INDICIADO

Tipo de bien	Identificación del bien	Dirección

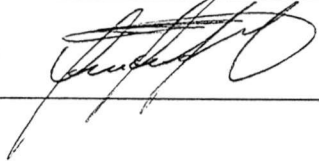
Entidad Financiera	Tipo de Cuenta	Número de cuenta	Sede de la cuenta

12. ANEXOS

- INFORME DE ACCIDENTE DE TRANSITO
- ALBUM FOTOGRAFICO
- FOTOCOPIA DE TAREJTA DE IDENTIDAD OCCISO
- FOTOCOPIA DEL VEHICULO INVOLUCRADO
- FOTOCOPIA DE CEDULA DE CONDUCTOR
- INSPECCION A VEHICULO
- SOLICITUD DE ANALISIS
- PRIMER RESPONDIENTE
- ARRAIGO

13. SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL

Entidad	Código	Grupo de PJ	Servidor	Identificación
POLICÍA NACIONAL	61	UBIC	ANDRES ARIAS HERNANDEZ	80.001.635

Firma, 

No. Expediente CAD					

USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL N° CASO											
7	0	0	0	1	6	0	0	1	0	3	4
Dpto.			Mpio.			Ent.			U. Receptora		
Año						Consecutivo					

INSPECCIÓN TÉCNICA A CADÁVER -FPJ-10-
Este formato será diligenciado por Policía Judicial

I. Destino del informe:

Grupo/turno Unidad Basica de Investigación Criminal Troncal
En Sincelejo siendo las 1 horas del día cuatro (04) del mes de Octubre, de dos mil 17 (-) de conformidad con el contenido de los artículos 213 y 214 del Código de Procedimiento Penal, los suscritos servidores de Policía Judicial Intendente Andrés Arias Hernández, patrullero Camilo Muñoz, patrullero Lozano Cardenas, patrullero Yoris plaza Bertel
Bajo la coordinación de Intendente Andrés Arias Cargo coordinador grupo Identificado como aparece al pie de su firma, se trasladaron al lugar ubicado en vía Loriea - San Onofre Km 95 + 720 metros con el fin de efectuar inspección técnica al Lugar de los Hechos y al cadáver

II INFORMACIÓN GENERAL

1. Zona donde ocurrieron los hechos: Rural. Barrio
Dirección Otros vía Loriea - San Onofre Km 95 + 720
Fecha de los hechos 04-10-2017
Sitio de los hechos: Residencia , Sitio de Recreación , Vía Pública A, Sitio de trabajo , Vehículo , Despoblado , Desconocido , Otros , Cuál?
2. Lugar de diligencia: vía Loriea - San Onofre km 95 + 720 metros.
Dirección Otros
Vía Pública A Recinto Cerrado , Objeto Movable , Campo abierto , Residencia , Sitio de Recreación , Vía Pública , Sitio de trabajo , Vehículo , Despoblado , Otro
3. Nombre del occiso Jorge Luis Gonzalez Vega
Sexo: F M A Edad 16
Identificación. T.I. 1-005.472.944 Ocupación Estudiante
Profesión Estado Civil soltero
Nombre de los padres Alberto Jose Gonzalez y Mariluz Vega Garcia
Lugar y fecha de nacimiento San Onofre - 20 marzo 27 2001
Residencia
4. Hubo otros muertos: SI A NO Cuántos? (01)
Relación de otras Actas de Inspección de Cadáver 002
5. Hubo heridos en el mismo hecho: SI A NO Cuántos? (02)

Realizado
04-10-17
17:35
ES 24252

Nombres y apellidos e identificación

Nombres y apellidos	Identificación
Iva Andrea Avila.	
Mitchell Bortel.	

Lugar donde se encuentran: _____
6. Indiciados: SI _____ NO _____ Cuántos? _____ Capturados: SI _____ NO _____ Cuántos? _____
Nombre _____
Edad _____ Sexo: M _____ F _____ Desconocido _____
Lugar y fecha de nacimiento _____
Profesión _____ Ocupación _____
Nombres de los Padres _____
Estado Civil _____ Documento de identificación _____ de _____
Residencia _____ Teléfono _____
Relación con la víctima: Familiar _____ Conocido _____ Desconocido _____ Sin Información _____

Nombre _____
Edad _____ Sexo: M _____ F _____ Desconocido _____
Lugar y fecha de nacimiento _____
Profesión _____ Ocupación _____
Nombres de los Padres _____
Estado Civil _____ Documento de identificación _____ de _____
Residencia _____ Teléfono _____
Relación con la víctima: Familiar _____ Conocido _____ Desconocido _____ Sin Información _____

¿Se recibe protegido el lugar de los hechos? SI _____ NO _____ Hora: _____ Formato: SI _____
No _____ Responsable _____ Folios _____

¿Se entrega informe ejecutivo? Si _____ No _____.

III DESCRIPCIÓN DEL LUGAR DE LA DILIGENCIA. (Incluyendo los hallazgos y los procedimientos realizados)

Somos informados por la Central de la Policía sobre la ocurrencia de un accidente de tránsito tipo Atropello ocurrido en la vía Carretera Sanonofre Km 95+720m. el cual data como resultado principal una persona fallecida en el lugar de los hechos y 3 personas lesionadas, nos desplazamos al lugar de la diligencia. al llegar nos entrevistamos con el primer responsable quien nos manifiesta que el suceso de tránsito se genera cuando un vehículo tipo Camión color blanco de placas REG 859, MARINER se movía en sentido Carretera Sanonofre por el control. Salíendose de la vía y arrojando a cuatro personas.

falleciendo una de estas en el lugar de los hechos.
 Nos disponemos así a ingresar al lugar de la
 diligencia, el cual se describe, como una vía
 pública, la cual está conformada por una calzada
 en material asfalto, en regular estado, con curcu-
 terísticas geométricas de recta. Con dos carriles.
 Con señalización de doble sentido de circulación.
 Corriente simonotica y reversa; con señalización
 horizontal, línea central doble continua color amaril-
 lo, líneas de borde color blanco sin señaliza-
 ción vertical con bandos sin iluminación artificial.
 Vía. Sección. Horario normal y utilizando el método
 de búsqueda punto a punto encontramos los
 siguientes emp y ef así fuera de la calzada.
 a la derecha. en sentido corriente encontramos
 al cuerpo sin vida de sexo masculino el cual
 respondía al nombre de Jorge Luis González
 Vega. identificando con TI 1005472944.
 el cual es relacionado como evidencia Número 1
 realizando los procedimientos de fijación
 fotográfica, fijación topográfica. Inspección
 técnica a cadáver. Se envía y se rotula.
 el emp y ef y es dejado a disposición
 del Instituto de Medicina Legal bajo custodia
 de custodia; fuera de la calzada a la derecha
 en sentido corriente encontramos un vehículo
 tipo Camión marca Mazda color blanco de placas
 PCC-259. el cual es relacionado como evidencia
 Número 2 realizando los procedimientos de
 fijación topográfica, fijación fotográfica.
 inspección audiovisual. Se rotula el emp y ef.
 y es dejado a disposición de la fiscalía bajo
 custodia de custodia; fuera de la calzada a la
 derecha. en sentido corriente encontramos en
 lago horizontal. el cual es relacionado como evidencia
 Número 3. realizando los procedimientos de fijación
 fotográfica y fijación topográfica.

(En caso de requerir más espacio diligenciar hoja en blanco anexa relacionado el número de Noticia criminal).

Sobre el Camión cloracho y Parte de la herma.
 en Santo Domingo San Onofre encontramos una huella
 de trayectoria generada por el vehículo tipo Camión
 involucrado en el accidente de tránsito el cual
 es relacionado como evidencia No 4 según
 los procedimientos de fijación fotográfica y
 fijación topográfica. Posteriormente Nos. Informan
 del fallecimiento de una de las personas relaciona-
 das, en la clínica Concepción de Sincelto.
 al cual Nos. dirigimos para realizar Inspección
 Técnica a Cadáver. Siendo este relacionado con
 evidencia Número 5. Siendo actu de inspección
 a Cadáver 002.

(En caso de requerir más espacio diligenciar hoja en blanco anexa relacionado el número de Noticia criminal).

IV. EXAMEN EXTERNO DEL CUERPO

1. Posición:
Natural _____ Artificial X Orientación: Cabeza Norte Pies sur
Cuerpo decúbito: Dorsal X Abdominal _____ Lateral: Derecho _____ Izquierdo _____
Fetal _____ Genupectoral _____ Sedente _____ Semisedente _____
Suspendido: Totalmente _____ Parcialmente _____
Sumergido: Totalmente _____ Parcialmente _____
Describa otros aspectos que observe respecto a la posición como: (superficie de soporte, elemento utilizado para la suspensión, medio de inmersión, etc. via publica

Cabeza sobre su eje
M.S.D. semiflexión MANO pronación dedos en flexión
M.S.I. semiflexión MANO pronación dedos en flexión
M.I.D. extensión PIE rotación externa
M.I.I. extensión PIE rotación externa
Prendas: Desnudo _____ Semidesnudo _____ Vestido X

2. Descripción:
Detalle las prendas de vestir incluyendo las interiores si es posible, calzado, color , talla y textura y escriba las condiciones en que se encuentran incluyendo daños, manchas, adherencias, como residuos de pólvora, biológicos, fibras, y otras características que puedan ser útiles para la investigación.

pantaloneta color Amarillo, camiseta color verde y rojo

En caso de ser necesario realizar modificaciones y procedimientos a las prendas, deje las constancias respectivas.
H.A.

En caso de ser hospitalizado debe solicitar formato de inventario de pertenencias, EMP Y EF con el registro de cadena de custodia.

3. PERTENENCIAS
3.1. Descripción de joyas: N.A

3.2. Descripción documentos:

3.3 Descripción de títulos valores y/o dinero

3.4 Otros

Nombres y Apellidos de la persona a quien se le entregan las pertenencias

Parentesco C.C. Firma

Nota: En el evento de que no se encuentre familiar en la escena o se trate de NN, las pertenencias serán enviadas al INML como EMP con fines de identificación y serán entregados una vez el familiar se acerque a reclamar el cuerpo.

V. CRONOTANATOLOGÍA EN LA ESCENA

Signos post mortem:

Tempranos: Flacidez, deshidratado, sin livideses,

Tardíos: N.A.

Posible fecha y hora de muerte: 04 de Octubre de 2017 11:10

¿Cómo la determina? Toma signos vitales primer respondiente

Hipótesis de manera de muerte Violenta Accidental

Hipótesis de causa de la muerte Violenta Accidente de tránsito

VI. DESCRIPCIÓN MORFOLÓGICA DEL CADÁVER

Color de piel: Blanca Negra Trigueña ☒ Albina Estatura: Baja Media Alta

Contextura: Obesa Robusta Atlético Mediana Delgada ☒

Aspecto: Cuidado Descuidado

Observaciones:

Señales particulares: N.A.

SIGNOS DE VIOLENCIA.

Solo en el caso en que las partes estén descubiertas, describa las lesiones en su apariencia externa e indique la región corporal donde se encuentran.

Aplastamiento en Region frontal, temporal izquierdo,
desprendimiento dentadura, herida Abierta en Region mentoniana
Excoriacion en region Masetica, Malar, Temporal.
Abrasion Epigastrio, Mesogastrio, Laceracion en Tercio inferior muslo
izquierdo, Laceracion Tercio inferior muslo derecho, Herida Abierta en Tercio medio
prehe izquierdo

VII. ACTIVIDAD EN LUGAR DE LOS HECHOS

1. LOFOSCOPISTA / DACTILOSCOPISTA

¿Se realiza exploración lofoscópica dentro de la diligencia? Si ☐ No ☐
¿Anexa formato de exploración dactiloscópica? Si ☐ No ☐
¿Se practicaron registro decadactilares de descarte? Si ☐ No ☐

Si se realizaron registros decadactilares de descarte relacione las personas registradas con su documento de identidad y lugar de residencia.

Nombres y apellidos	No. documento de identidad	Lugar de residencia
/	/	/

¿Se utilizaron luces forenses? Si ☐ No ☒
¿Se recuperó documento de identidad del occiso dentro de la diligencia? Si ☒ No ☐
Cuáles y Número Targeta identidad 1-005-472-944
¿Cómo se obtuvo? pacalitan familiares
¿Se envía el documento de identidad a Medicina Legal? Si ☒ No ☐

Elabore y anexe los registros de cadena de custodia correspondientes a su actividad.

2. FOTOGRAFO / CAMAROGRAFO

Se documenta el Lugar de los Hechos mediante fotografía: Convencional ☐ Digital ☒ se realiza filmación en la escena Si ☐ No ☒
Diligencie la ficha técnica correspondiente:
Nombre y Apellidos del servidor Andres Amos Hernandez
C. C. 00001635 Firma [Firma]

57 19

Nota: 1- Cuando la inspección del cadáver se realice en centro hospitalario deberá consignarse en la presente acta la información que obre en el libro de población, para establecer el Lugar de los Hechos y si es posible realizar inspección al mismo.
2- En inspección de cadáver por homicidio culposo (accidente de tránsito), deberá realizarse inspección judicial al (a los) vehículo(s), apoyándose en lo posible en el personal experto requerido (fotógrafo, automotores, etc.).

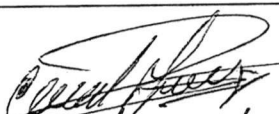
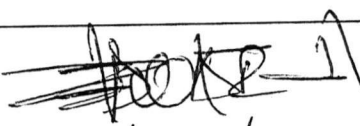
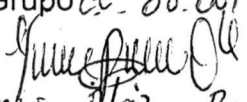
8. INFORMACIÓN DERECHOS DE LA VICTIMA

Se da a conocer el contenido de los Artículos 11, 136 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto al derecho de intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma, en su calidad de victima.

Nombre y cédula de la persona a quien se le informa

Firma

Anexos:

 IT. Andres Arias H. Jefe de Grupo CC. 80.001.635	 PT Camilo Muñoz CC. 15.373.374	 PT. Edwar Lozano CC. 1091654848
 PT Yonis Alarza Bertr CC. 1003.588.685		



INFORME POLICIAL DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO No. C-

000448725

58

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO

70670

2. GRAVEDAD

CON MUERTOS	CON HERIDOS	SOLO DAÑOS
☒	☐	☐

MinTransporte
Ministerio de Transporte

3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS

Vía 101 Km 95+720
CÓDIGO DE RUTA VÍA Y KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDADLat. ° ' "
Long. ° ' "

3.1 LOCALIDAD O COMUNA

San Onofre

4. FECHA Y HORA

04/10/2017 11:20

FECHA Y HORA DE OCURRENCIA

04/10/2017 12:30

FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO

5. CLASE DE ACCIDENTE

CHOQUE	☐	CAÍDA OCUPANTE	☐
ATROPELLO	☒	INCENDIO	☐
VOLCAMIENTO	☐	OTRO	☐

5.1. CHOQUE CON

VEHÍCULO	☐
TREN	☐
SEMOVIENTE	☐
OBJETO FIJO	☐

5.2. OBJETO FIJO

MURO	☐	SEMÁFORO	☐	TARIMA CASETA	☐
POSTE	☐	INMUEBLE	☐	VEHÍCULO ESTACIONADO	☐
ÁRBOL	☐	HIDRANTE	☐	OTRO	☐
BARANDA	☐	VALLA, SEÑAL	☐		☐

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR

6.1. ÁREA	6.2. SECTOR	6.3. ZONA	6.4. DISEÑO	6.5. CONDICIÓN CLIMÁTICA
RURAL ☒ • NACIONAL • DEPARTAMENTAL • MUNICIPAL URBANA ☐	RESIDENCIAL ☐ INDUSTRIAL ☐ COMERCIAL ☐	ESCOLAR ☐ DEPORTIVA ☐ TURÍSTICA ☐ MILITAR ☐	GLORIETA ☐ INTERSECCIÓN ☐ LOTE O PREDIO ☐ PASO A NIVEL ☐ PONTÓN ☐ CICLO RUTA ☐ PASO ELEVADO ☐ PASO INFERIOR ☐ PEATONAL ☐ PUENTE ☐ TRAMO DE VÍA ☒ TÚNEL ☐	GRANIZO ☐ LLUVIA ☐ NIEBLA ☐ VIENTO ☐ NORMAL ☒

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

7.1. GEOMÉTRICAS	7.5. SUPERFICIE DE RODADURA	MATERIAL ORGÁNICO	D. SEÑALES HORIZONTALES	F. DELINEADOR DE PISO
A. RECTA ☒ CURVA ☐ B. PLANO ☐ PENDIENTE ☐ C. BAHÍA DE EST. ☐ CON ANDÉN ☐ CON BERMA ☐ 7.2. UTILIZACIÓN	ASFALTO ☒ AFIRMADO ☐ ADOQUIN ☐ EMPEDRADO ☐ CONCRETO ☐ TIERRA ☐ OTRO ☐ 7.6. ESTADO	SECA ☒ OTRA ☐ 7.8. ILUMINACIÓN ARTIFICIAL	ZONA PEATONAL ☐ LINEA DE PARE ☐ LINEA CENTRAL AMARILLA ☐ CONTINUA ☒ SEGMENTADA ☐ LINEA DE CARRIL BLANCA ☐ CONTINUA ☒ SEGMENTADA ☐ LINEA DE BORDE BLANCA ☐ LINEA DE BORDE AMARILLA ☐ LINEA ANTIBLOQUEO ☐ FLECHAS ☐ LEYENDAS ☐ SÍMBOLOS ☐ OTRA ☐ E. REDUCTOR DE VELOCIDAD	TACHA ☐ ESTOPEROLES ☐ TACHONES ☐ BOYAS ☐ BORDILLOS ☐ TUBULAR ☐ BARRERAS PLÁSTICAS ☐ HITOS TUBULARES ☐ CONOS ☐ OTRO ☐ 7.10. VISIBILIDAD
UN SENTIDO ☐ DOBLE SENTIDO ☒ REVERSIBLE ☐ CONTRAFUJO ☐ CICLO VÍA ☐ 3. CALZADAS	BUENO ☐ CON HUECOS ☐ DERRUMBES ☐ EN REPARACIÓN ☐ HUNDIMIENTO ☐ INUNDADA ☐ PARCHADA ☐ RIZADA ☐ FISURADA ☐ 7.7. CONDICIONES	A. CON BUENA MALA ☐ B. SIN ☒ 7.9. CONTROLES DE TRÁNSITO	BANDAS SONORAS ☐ RESALTO ☐ MÓVIL ☐ FIJO ☐ SONORIZADOR ☐ ESTOPERO ☐ OTRO ☐	A. NORMAL ☒ B. DISMINUIDA POR
UNA ☒ DOS ☐ TRES O MÁS ☐ VARIALE ☐ 7.4. CARRILES	ACEITE ☐ HÚMEDA ☐ LODO ☐ ALCANTARILLA DESTAPADA ☐	C. SEÑALES VERTICALES		CASSETAS ☐ CONSTRUCCIÓN ☐ VALLAS ☐ ÁRBOL/VEGETACIÓN ☐ VEHÍCULO ESTACIONADO ☐ ENCANDILAMIENTO ☐ POSTE ☐ OTROS ☐
UN ☐ DOS ☒ TRES O MÁS ☐ VARIALE ☐		PARA ☐ CEDA EL PASO ☐ NO GIRE ☐ SENTIDO VIAL ☐ NO ADELANTAR ☐ VELOCIDAD MÁXIMA ☒ OTRA ☐ NINGUNA ☐		

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

VEHÍCULO 1

8.1. CONDUCTOR	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC.	IDENTIFICACIÓN No.	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO	GRAVEDAD
	Edilberto Manuel Quintero Quintero	CC	9.088.452	Colombiana	14/10/1955	F	MUERTO ☐ HERIDO ☐

DIRECCIÓN DE DOMICILIO

CIUDAD

TELÉFONO

SE PRÁCTICÓ EXAMEN

SÍ

NO

AUTORIZÓ	EMBRIAGUEZ	GRADO	S. PSICOACTIVAS
POS	NEG		SÍ ☐ NO ☒

PORTA LICENCIA	LICENCIA DE CONDUCCIÓN No.	CATEGORÍA	RESTRICCIÓN	EXP	VEN	CÓDIGO OF. TRÁNSITO	CHALECO	CASCO	CINTURÓN
SÍ ☒				DÍA	MES	AÑO	SÍ ☐ NO ☒	SÍ ☐ NO ☒	SÍ ☐ NO ☒

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN

DESCRIPCIÓN DE LESIONES

8.2. VEHÍCULO

PLACA	PLACA REMOLQUE/SEMI	NACIONALIDAD	MARCA	LÍNEA	COLOR	MODELO	CARROCERÍA	TON.	PASAJEROS	LICENCIA DE TRANS. No.
PEL 859	N/A	COLOMBIANO ☒ EXTRANJERO ☐	Mazda T. 45	Blanco	1995	Estacion				10010833672

EMPRESA	MATRICULADO EN:	INMOVILIZADO EN:	TARJETA DE REGISTRO No.
	Florida Blanca	Parqueadero Argelia	

NIT	A DISPOSICIÓN DE:
	Fiscalía Urb.

REV. TEC. MEC.	SÍ ☐ NO ☒	CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE
----------------	---	---

PORTA SOAT	PÓLIZA No.	ASEGURADORA	VENCIMIENTO		
SÍ ☒			DÍA	MES	AÑO

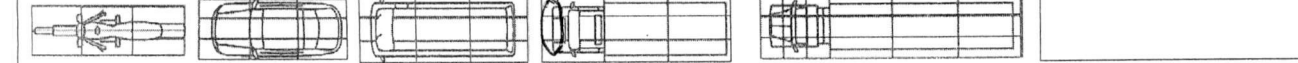
PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL	SÍ ☒ NO ☐	VENCIMIENTO	PORTA SEG. RESP. EXTRA CONTRACTUAL	SÍ ☒ NO ☐	VENCIMIENTO				
No.	ASEGURADORA	DÍA	MES	AÑO	No.	ASEGURADORA	DÍA	MES	AÑO

PROPIETARIO	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC.	IDENTIFICACIÓN No.
MISMO CONDUCTOR ☒	Manuel Bello Camarero	CC	92.519.796

8.3. CLASE VEHÍCULO	8.4. CLASE SERVICIO	PASAJEROS	8.8. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO
AUTOMÓVIL ☐ BUS ☐ BUSETA ☐ CAMIÓN ☒ CAMIONETA ☐ CAMPERO ☐ MICROBÚS ☐ TRACTOCAMIÓN ☐ VOLQUETA ☐ MOTOCICLETA ☐	M. AGRÍCOLA ☐ M. INDUSTRIAL ☐ BICICLETA ☐ MOTOCARRO ☐ MOTOTRICICLO ☐ TRACCIÓN ANIMAL ☐ MOTOCICLO ☐ CUATRIMOTO ☐ REMOLQUE ☐ SEMI-REMOLQUE ☐	OFICIAL ☐ PÚBLICO ☐ PARTICULAR ☒ DIPLOMÁTICO ☐ 5.5. MODALIDAD DE TRANS.	* COLECTIVO ☐ * INDIVIDUAL ☐ * MASIVO ☐ * ESPECIAL TURISMO ☐ * ESPECIAL ESCOLAR ☐ * ESPECIAL ASALARIADO ☐ * ESPECIAL OCASIONAL ☐ 8.6. RADIO DE ACCIÓN
	MIXTO ☐ CARGA ☐ * EXTRADIMENSIONADA ☐ * EXTRAPESADA ☐ * MERCANCÍA PELIGROSA ☐ - CLASE DE MERCANCÍA	NACIONAL ☐ MUNICIPAL ☐	Vehículo presenta daños en su parte anterior, abolladuras en parachoques delantero, dirección anterior derecho partida, llanta anterior derecha pinchada.

8.7. FALLAS EN:	FRENOS ☐ DIRECCIÓN ☐ LUCES ☐ BOCINA ☐ LLANTAS ☐ SUSPENSIÓN ☐ OTRA ☐
-----------------	--

8.9. LUGAR DE IMPACTO	FRONTAL ☐ LATERAL ☐ POSTERIOR ☐ Otro
-----------------------	--



ANEXO No. 2
VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES

FORMATO ANEXO AL INFORME DE ACCIDENTES, FORMULARIO



MinTransporte
Ministerio de Transportes

59

9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES		No.	DEL VEHÍCULO No.		NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO			SEXO
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC.	IDENTIFICACIÓN No.			DÍA	MES	AÑO	M F
James Andres Avila Vered					Colombia				M
DIRECCIÓN DE DOMICILIO		CIUDAD		TELÉFONO		CINTURÓN		9.1. DETALLES DE LA VÍCTIMA	
						SI NO		CONDICIÓN	
HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN		SE PRACTICÓ EXAMEN		GRADO		CASCO		PEATÓN	
		AUTORIZÓ		EMBRIAGUEZ		SI NO		PASAJERO	
DESCRIPCIÓN DE LESIONES		POS. NEG.		S. PSICOACTIVAS		SI NO		ACOMPAÑANTE	
								GRAVEDAD	
						CHALECO		MUERTO	
						SI NO		HERIDO	

9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES		No.	DEL VEHÍCULO No.		NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO			SEXO
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC.	IDENTIFICACIÓN No.			DÍA	MES	AÑO	M F
Mareulis Michel Makue Barreda			13815085		Colombia	09	06	1999	M
DIRECCIÓN DE DOMICILIO		CIUDAD		TELÉFONO		CINTURÓN		9.1. DETALLES DE LA VÍCTIMA	
Cra 2 Calle 2-40		Bogotá				SI NO		CONDICIÓN	
HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN		SE PRACTICÓ EXAMEN		GRADO		CASCO		PEATÓN	
Clínica Maria Reina		AUTORIZÓ		EMBRIAGUEZ		SI NO		PASAJERO	
DESCRIPCIÓN DE LESIONES		POS. NEG.		S. PSICOACTIVAS		SI NO		ACOMPAÑANTE	
Trauma Cráneo-facial y facial con pérdida de								GRAVEDAD	
estado de conciencia Herida en cuero cabelludo								MUERTO	
Herida Frontal								HERIDO	

9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES		No.	DEL VEHÍCULO No.		NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO			SEXO
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC.	IDENTIFICACIÓN No.			DÍA	MES	AÑO	M F
Oscar Ivan Avila Alqueria			1193549294		Colombia	27	12	2010	M
DIRECCIÓN DE DOMICILIO		CIUDAD		TELÉFONO		CINTURÓN		9.1. DETALLES DE LA VÍCTIMA	
Corregimiento Aguas Negras		San Onofre				SI NO		CONDICIÓN	
HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN		SE PRACTICÓ EXAMEN		GRADO		CASCO		PEATÓN	
Clínica Maria Reina		AUTORIZÓ		EMBRIAGUEZ		SI NO		PASAJERO	
DESCRIPCIÓN DE LESIONES		POS. NEG.		S. PSICOACTIVAS		SI NO		ACOMPAÑANTE	
Trauma Cráneo-facial Herida Transversal en								GRAVEDAD	
región Parietal derecha.								MUERTO	
								HERIDO	

9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES		No.	DEL VEHÍCULO No.		NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO			SEXO
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC.	IDENTIFICACIÓN No.			DÍA	MES	AÑO	M F
Iber Andres Avila					Colombia				M
DIRECCIÓN DE DOMICILIO		CIUDAD		TELÉFONO		CINTURÓN		9.1. DETALLES DE LA VÍCTIMA	
						SI NO		CONDICIÓN	
HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN		SE PRACTICÓ EXAMEN		GRADO		CASCO		PEATÓN	
Hospital local San Onofre		AUTORIZÓ		EMBRIAGUEZ		SI NO		PASAJERO	
DESCRIPCIÓN DE LESIONES		POS. NEG.		S. PSICOACTIVAS		SI NO		ACOMPAÑANTE	
Herida en región Frontal, múltiples laceraci-								GRAVEDAD	
ones.								MUERTO	
								HERIDO	

9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES		No.	DEL VEHÍCULO No.		NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO			SEXO
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC.	IDENTIFICACIÓN No.			DÍA	MES	AÑO	M F
									M F
DIRECCIÓN DE DOMICILIO		CIUDAD		TELÉFONO		CINTURÓN		9.1. DETALLES DE LA VÍCTIMA	
						SI NO		CONDICIÓN	
HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN		SE PRACTICÓ EXAMEN		GRADO		CASCO		PEATÓN	
		AUTORIZÓ		EMBRIAGUEZ		SI NO		PASAJERO	
DESCRIPCIÓN DE LESIONES		POS. NEG.		S. PSICOACTIVAS		SI NO		ACOMPAÑANTE	
								GRAVEDAD	
								MUERTO	
								HERIDO	

9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES		No.	DEL VEHÍCULO No.		NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO			SEXO
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC.	IDENTIFICACIÓN No.			DÍA	MES	AÑO	M F
									M F
DIRECCIÓN DE DOMICILIO		CIUDAD		TELÉFONO		CINTURÓN		9.1. DETALLES DE LA VÍCTIMA	
						SI NO		CONDICIÓN	
HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN		SE PRACTICÓ EXAMEN		GRADO		CASCO		PEATÓN	
		AUTORIZÓ		EMBRIAGUEZ		SI NO		PASAJERO	
DESCRIPCIÓN DE LESIONES		POS. NEG.		S. PSICOACTIVAS		SI NO		ACOMPAÑANTE	
								GRAVEDAD	
								MUERTO	
								HERIDO	

13. OBSERVACIONES

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC.	IDENTIFICACIÓN No.	PLACA	ENTIDAD	FIRMA
PR	ARRAZA Vasquez Michael	CC	91526210991007	SEBRA-DESOL		

16. CORRESPONDIO
NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN

700016001034201701759					
Dto.	Mu/plo.	Ent.	U. receptora	Año	Consecutivo

- ORIGINAL: AUTORIDAD COMPETENTE -

VIGILADO
SUPERTRANSPORTE

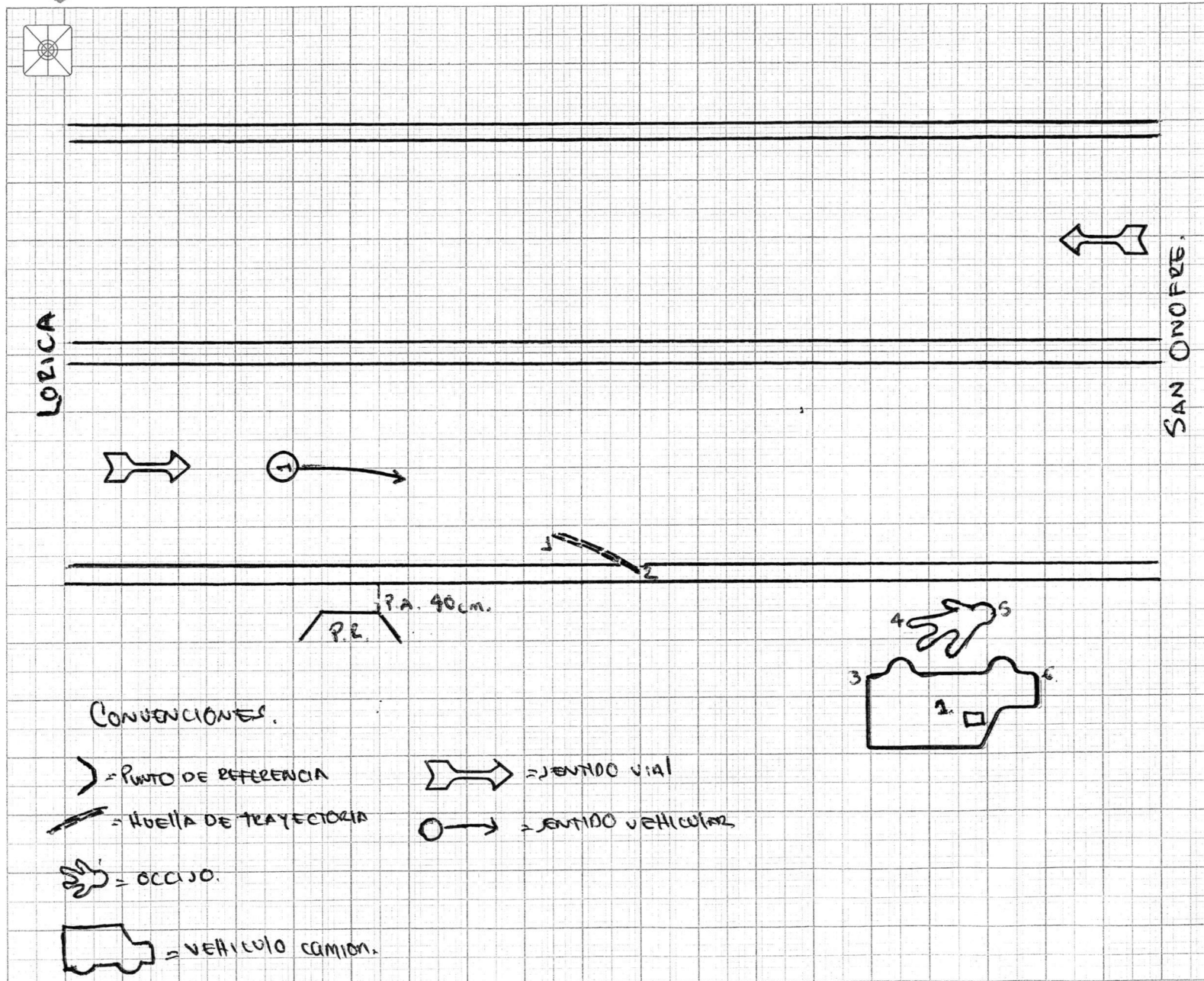


17. CROQUIS (BOSQUEJO TOPOGRÁFICO)
INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO No. C

000448725



MinTransporte
Ministerio de Transporte



CONVENCIONES.

- = PUNTO DE REFERENCIA
- = HUELLA DE TRAYECTORIA
- = OCCISO.
- = VEHICULO CAMION.
- = SENTIDO VIAL
- = SENTIDO VEHICULAR

PUNTO DE REFERENCIA [P.R.]			
TABLA DE MEDIDAS			
No.	"X" o "A"	"Y" o "B"	IDENTIFICACIÓN DEL PUNTO
1	7,50	1,50	inicio Huella Tr.
2	10,20	1,20	Fin Huella Tr.
3	14,10	4,40	vert posterior camion
4	18,30	1 m.	Pie oculto
5	20,20	50 cm	cabota oculto
6	20,40	3,90	vert anterior camion
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			

LONG. HUELLAS			
No.	METROS	CM	TIPO DE HUELLA
1	2	90	TRAYECTORIA.

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE					
GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC.	IDENTIFICACIÓN No.	PLACA	ENTIDAD
Pt	APARZA VASQUEZ Michael	CC	91516270	591067	SENA 4000

Long.		°		'	
Lat.		°		'	
ESCALA:					
PLANO:					

	VÍA 1	VÍA 2
RADIO		
PERALTE		

FIRMA CONDUCTOR, VICTIMA O TESTIGO C.C.

FIRMA CONDUCTOR, VICTIMA O TESTIGO C.C.

60
28

FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL INFORME, CONDUCTORES INVOLUCRADOS

EIPMA CONDUCTOR VÍCTIMA O TESTIGO C.C.

62

PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES		No.	1	DEL VEHÍCULO No.	A
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACIÓN No.		NACIONALIDAD
Luis Gonzalo Vega		TI	1005472944		Colombia
FECHA DE NACIMIENTO		SEXO			
20/03/07		M		F	
CIUDAD		TELÉFONO		CINTURÓN	
Bogotá				SI NO	
CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN		SE PRACTICÓ EXAMEN		CASCO	
N/A		SI NO		SI NO	
AUTORIZÓ		EMBRIAGUEZ		S. PSICOACTIVAS	
SI NO		POS NEG		SI NO	
DIRECCIÓN DE LESIONES		CHALECO		CONDICIÓN	
		SI NO		PEATÓN PASAJERO ACOMPAÑANTE	
				GRAVEDAD	
				MUERTO HERIDO	

VÍCTIMAS	PEATÓN	02	ACOMPAÑANTE		PASAJERO		CONDUCTOR		TOTAL HERIDOS		MUERTOS	
----------	--------	----	-------------	--	----------	--	-----------	--	---------------	--	---------	--

SÍNTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO	
CONDUCTOR	DEL VEHÍCULO
101 157	
DEL PEATÓN	DEL PASAJERO
ESPECIFICAR ¿CUÁL?	
Pérdida del control del vehículo.	

NOMBRES		DOC	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELÉFONO

VACIONES	

ANEXO 1 (Conductores, vehículos)	ANEXO 2 (Víctimas, peatones o pasajeros)	OTROS ANEXOS (Fotos y videos)

DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE					
APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	PLACA	ENTIDAD	FIRMA
Ariza Vasquez Michael	CC	91516270 091087	SENA-DESUC		

SPONDIÓ	
INICIO DE INVESTIGACIÓN	
700046001034 2017 01759	

								USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL																				
								N° CASO																				
0	0	0	0	0	0	0	0	7	0	0	0	1	6	0	0	1	0	3	4	2	0	1	7	0	1	7	5	9
No. Expediente CAD								Dpto.		Mpio		Ent		U. Receptora				Año		Consecutivo								

INVESTIGADOR DE CAMPO -FPJ-11-																											
Departamento:		SUCRE				Municipio:		SINCELEJO				Fecha:		05/10/2017				Hora:		1		4		4		3	

1. Destino del Informe :

FISCALIA URI SINCELEJO

2. Objetivo de la diligencia

INSPECCION TECNICA A CADAVER

3. Dirección en donde se realiza la actuación

VIA LORICA - SAN ONOFRE KM 95+720, CLINICA CONCEPCION

4. Actuaciones realizadas

REGISTRO FOTOGRAFICO, SE REALIZAN _CINCUENTA Y SIETE_ (57) TOMAS FOTOGRÁFICAS, LAS CUALES SE ENCUENTRAN SOPORTADAS Y REGISTRADAS EN LA FICHA TÉCNICA FOTOGRÁFICA.-

5. Toma de muestras		
No. de EMP y EF	Sitio de recolección	Descripción de EMP y EF
NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
Nota: En el evento en que se recolecten EMP o EF, inicie los registros de cadena de custodia.		

6. Descripción clara y precisa de la forma, técnica e instrumentos utilizados

SE UTILIZA CAMARA FOTOGRAFICA MARCA CANON REFERENCIA EQS REBEL T2i, CON UN LENTE INTERCAMBIABLE EFS 18-55mm, CON BATERIA DE LITON, UNA MEMORIA MICROS SD MARCA SANDISK CON CAPACIDAD PARA 8GB.

7. Resultados de la diligencia

Nota: En este punto Indique el destino de los EMP y EF si los hubiere

CINCUENTA Y SIETE (57) IMÁGENES DIGITALES DE LAS CUALES _TREINTA Y CINCO_ (35) SE PRESENTAN A CONTINUACIÓN, EN _OCHO_ (8) FOLIOS, SE ARCHIVA POR LA O.T., N.U.N.C. U OFICIO NRO. '01759, BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL SEÑOR IT. ANDRES ARIASINVESTIGADOR, EN LA CIUDAD O SECCIONAL DE SINCELEJO